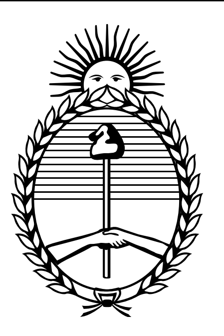
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 4
de enero de 2012

Año CXX
Número 32.310

Precio $ 2,00

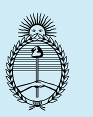


Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 293/2011

Desígnase la Subsecretaria de Comercio Exterior y Relaciones Internacionales de la Secretaría de Comercio Exterior.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO, el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Subsecretaria de Comercio Exterior y Relaciones Internacionales de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a la Licenciada Da. Paula Irene ESPAÑOL (M.I. Nº 24.711.083).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 294/2011

Dase por aprobada una designación en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1 de enero de 2012, en el cargo extraescalafonario de Coordinador General Legal y Administrativo, con rango y jerarquía de Subsecretario, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS al Doctor D. Sebastián CARRANZA (M.I. Nº 23.665.294).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 291/2011

Dase por aprobada la designación de la Auditora Interna de la Secretaría General.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993, por el que se creara en diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional el cargo de Auditor Interno y la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Auditor Interno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el organismo mencionado en el párrafo anterior propone para cubrir dicho cargo a la contadora Alicia Elena ZABALZA.

Que la profesional propuesta, en función de sus antecedentes curriculares, reúne las condiciones de idoneidad, que la habilitan para tal designación.

Que la funcionaria citada fue designada mediante el Decreto Nº 947 del 17 de junio de 2008 en el cargo propuesto, desempeñándose hasta el 10 de diciembre de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1402 del 30 de diciembre de 2003 tomó intervención en su designación la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme el artículo 4º del Decreto Nº 971/93.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo establecido en el artículo 7º de la

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL, de conformidad con las previsiones de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a la Contadora Alicia Elena ZABALZA (D.N.I. Nº 12.728.828), Auditora Interna de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 10 de diciembre de 2011 y como excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 20 – 01, SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 118/2011

Dase por prorrogada en la Provincia de Mendoza la declaración del estado de emergencia agropecuaria.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0209900/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria del 2 de agosto de 2011 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 458 de fecha 15 de junio de 2011 se declaró en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia apícola por efecto de la sequía seguida de granizo que afectaron la vegetación natural y provocaron una disminución significativa de la producción de miel, a partir del 1 de abril de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, en todo el territorio provincial.

Que la Provincia de MENDOZA, a través del Decreto Nº 393 de fecha 28 de marzo de 2011, prorrogó el estado de emergencia apícola en todos los Departamentos de la provincia a partir del 1 de abril de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012.

Que la citada provincia presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 2 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se prorrogue dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de emergencia apícola antes mencionada.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde prorrogar el estado de emergencia apícola por efecto de sequía seguida de granizo, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán el actual ciclo productivo de la actividad afectada a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de la producción afectada en la solicitud de la Provincia de MENDOZA finalizará el 31 de marzo de 2012 para la actividad y zona indicadas en el citado Decreto Provincial Nº 393/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogada en la Provincia de Mendoza desde el 1 de abril de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012, la declaración del estado de emergencia agropecuaria para la producción apícola en toda la provincia, por sequía seguida de granizo, aprobada por la Resolución Nº 458 de fecha 15 de junio de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Determínase que el 31 de marzo de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción apícola de las áreas citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores ganaderos comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 113/2011

Apruébase la transferencia al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0300664/2011 y su agregado acumulado Expediente Nº S01:0435890/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 117 de la Ley Nº 11.672, el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, el Artículo 18 de la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, y la Resolución Nº 5 de fecha 3 de febrero de 2010 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, sustituido por el Artículo 84 de la Ley Nº 25.725, se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar: a) las compensaciones tarifarias para la zona sur del país y del Departamento MALARGÜE de la Provincia de MENDOZA, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo efectuadas a precios diferenciales inferiores a los precios de mercado, en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento MALARGÜE de la Provincia de MENDOZA.

Que por el Artículo 84 de la Ley Nº 25.725 se autorizó la afectación de fondos recaudados en función del régimen creado por el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, al pago del subsidio correspondiente a consumos de usuarios del Servicio General P, de gas propano distribuido por redes de la región beneficiaria, que se hubiesen devengado hasta el Ejercicio 2002 y durante el período que medie hasta el establecimiento de un régimen específico de compensaciones en base a principios de equidad y uso racional de la energía, que deberán percibir las distribuidoras y subdistribuidoras zonales por aplicación de tarifas diferenciales a los usuarios del Servicio General P.

Que mediante el Decreto Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, se constituyó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, de conformidad con las condiciones previstas en el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565 y con el Contrato de Fideicomiso suscripto en este marco, revistiendo el ESTADO NACIONAL el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el de Fiduciario.

Que el Párrafo sexto del Inciso b) del Artículo 117 de la Ley Nº 11.672, modificado por la Ley Nº 26.337, establece: “Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para promover ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la autorización de obras de suministro de gas natural a usuarios actualmente abastecidos con gas licuado, beneficiarios del régimen de compensaciones tarifarias por consumo de gas. Para proceder de la manera señalada, será requisito que el incremento del subsidio que se derive de la ampliación del aumento en la tarifa correspondiente, se compense adecuadamente con la disminución del subsidio requerido en razón de la sustitución del gas licuado por el gas natural. La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS acordará con el ENARGAS, el incremento de tarifas aplicable para hacer el mismo compatible con la programación financiera del Fondo Fiduciario. Dicho régimen resultará aplicable a aquellas obras que se encuentren ejecutadas, en curso de ejecución o proyectadas y que cumplan con los lineamientos precedentemente señalados”.

Que actualmente existen obras ejecutadas y/o en curso de ejecución, mediante las cuales se ha sustituido o se sustituirá la distribución de gas licuado de petróleo por redes, por gas natural; cuya construcción, financiamiento y posterior repago se ha estructurado en el marco del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y de la Resolución Nº 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a partir de la habilitación de las obras de sustitución de gas licuado de petróleo distribuido por redes, por gas natural, se genera un ahorro en las compensaciones tarifarias solventadas por el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, toda vez que por la ejecución de dichas obras se sustituye un combustible por otro más económico.

Que en este marco debe entenderse por “compensaciones tarifarias evitadas” a aquellas originadas a partir de la sustitución de gas licuado de petróleo distribuido por redes, por gas natural, en una localidad o sistema y en un período determinado, y que son la diferencia entre las compensaciones tarifarias pagadas y las que hubiera correspondido pagar, en el caso de que los usuarios de dicha localidad o sistema hubieran continuado siendo abastecidos con gas licuado de petróleo distribuido por redes.

Que los montos correspondientes a las compensaciones tarifarias evitadas deberán ser transferidos por el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, a las cuentas específicas que los beneficiarios de dichos fondos y/o los administradores de los recursos que posibilitaron la ejecución de las obras de sustitución, indiquen.

Que los fondos transferidos en concepto de compensaciones tarifarias evitadas deberán ser aplicados, con alcance único y exclusivo, al repago de obras de sustitución, debiendo el beneficiario o el administrador de dichos recursos adoptar las medidas necesarias para destinarlos con esa estricta finalidad.

Que a través de la Resolución Nº 5, de fecha 3 de febrero de 2010 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el “Reglamento Particular para el Cálculo y Transferencia de Compensaciones Tarifarias Evitadas, Artículo 75 Ley Nº 25.565”, que se integra a la misma como ANEXO.

Que luego de realizados los trámites previstos en la Resolución Nº 5, de fecha 3 de febrero de 2010, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas transfirió, con fecha 29 de julio de 2010, los montos de las compensaciones tarifarias evitadas de todas las localidades y sistemas convertidos, correspondientes a los períodos transcurridos desde sus respectivas habilitaciones hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que, posteriormente, mediante la Resolución Nº 1086, de fecha 30 de septiembre de 2010, la Resolución Nº 2433 de fecha 30 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 171, de fecha 5 de mayo de 2011 y la Resolución Nº 1284 de fecha 24 de octubre de 2011, todas del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, hizo lo propio con los montos de las compensaciones tarifarias de las mismas localidades y sistemas correspondientes al Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de 2010 y el Primer Trimestre de 2011, respectivamente.

Que, asimismo, en base de lo previsto en la Resolución Nº 5/2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por NOTAS ENERG/GALGDyE/I Nº 08758 de fecha 29 de julio de 2011 y Nº 12.181 de fecha 27 de octubre de 2011 respectivamente, remitió a la SECRETARIA DE ENERGIA los Informes en los que se da cuenta de los montos de las compensaciones tarifarias evitadas correspondientes a cada una de las localidades convertidas que corresponden sean transferidos por el período comprendido entre el 1 de abril de 2011 y el 30 de junio de 2011 y entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de septiembre de 2011 respectivamente, los que totalizan la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 17.119.278).

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la DIRECCION NACIO-

NAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, ha procedido a analizar los cálculos efectuados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), los Informes respaldatorios y las Memorias de Cálculo de acuerdo a lo requerido en el punto 11.1 del Reglamento Particular para el Cálculo y Transferencia de Compensaciones Tarifarias Evitadas, Artículo 75 de la Ley Nº 25.565.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su Informe, señala como conclusión que no existen objeciones que formular a los Informes respaldatorios y a las Memorias de Cálculo remitidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, como organismo que tiene a su cargo la elaboración de los cálculos presupuestarios del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas confeccionó una proyección del flujo de ingresos y egresos previsto para el período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha de la verificación, que en el presente caso corresponde al período diciembre de 2011 a noviembre de 2012.

Que de acuerdo con la proyección realizada por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS y como consecuencia de la dinámica de los distintos elementos que inciden en la evolución de sus recursos y gastos, el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas requerirá financiamiento adicional a los efectos de cumplir con sus objetivos.

Que en ese orden, para cubrir las compensaciones tarifarias evitadas del Segundo y Tercer Trimestre del año 2011, se requiere un monto de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 17.119.278).

Que, complementariamente, el flujo de fondos del período diciembre 2011 a noviembre 2012, incorporado en el Memorándum FF Nº 201 de fecha 5 de diciembre de 2011, de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, muestra la necesidad de un aporte adicional para el pago de las compensaciones corrientes, por un total para todo el período de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO ($ 186.946.325), de los cuales PESOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 63.099.694), corresponden a las necesidades de fondos adicionales para el pago de los compromisos de compensaciones corrientes devengadas hasta el mes de diciembre de 2011.

Que en este sentido, cabe recordar que los aportes del TESORO NACIONAL se encuentran entre los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, según el Artículo 20 del Decreto Reglamentario Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, el que en su Inciso d) dice textualmente: “los recursos que, en su caso, le asignen el ESTADO NACIONAL y/o las Provincias”.

Que las rendiciones de cuentas, por los fondos que se transfieren, deberán realizarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo V de la Resolución Nº 5/2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete, conforme con lo establecido por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, el Artículo 84 de la Ley Nº 25.725, el Párrafo sexto del Inciso b) del Artículo 117 de la Ley Nº 11.672, modificado por el Artículo 18 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 786 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dictado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 8 de mayo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la transferencia al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por Decreto Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, de la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 17.119.278), con destino al pago de las compensaciones tarifarias evitadas de todas las localidades y sistemas convertidos, correspondientes al Segundo y Tercer Trimestre del año 2011.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 1º de la presente Resolución será afectado al Programa 73, Formulación y Ejecución de la Política de Hidrocarburos, en la partida 5.5.9.- Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector Público Nacional no financiero, para financiar Gastos de capital, Fuente de Financiamiento 11, que ejecuta la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Apruébase la transferencia al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por Decreto Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, de la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 63.099.694), con destino al pago de las compensaciones corrientes devengadas hasta el mes de diciembre de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 3º de la presente Resolución será afectado al Programa 73, Formulación y Ejecución de la Política de Hidrocarburos, en la partida 5.5.4.- Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector Público Nacional no financiero, para financiar Gastos corrientes, Fuente de Financiamiento 11, que ejecuta la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 44/2011

Modifícase el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2011 del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 118/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), actuante en el área de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la modificación del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2011 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), actuante en el área de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que fuera aprobado por la Resolución Nº 580 del 19 de setiembre de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del presupuesto para el Ejercicio 2011 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) de acuerdo con las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente citado en el Visto el informe favorable sobre la medida propiciada emitido por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 49 y 52 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2011 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), actuante en el área de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado por la Resolución Nº 580 del 19 de setiembre de 2011, de acuerdo con el detalle de la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el presupuesto para el Ejercicio 2011 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3251

Procedimiento. Operaciones de compraventa y/o locación de bienes inmuebles. Agentes que intervienen en el mercado inmobiliario. “Registro de Operaciones Inmobiliarias”. Empadronamiento. Régimen de información. Resolución General Nº 2820. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 3/1/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-4-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2820 y sus modificaciones estableció que los sujetos obligados a inscribirse en el “Registro de Operaciones Inmobiliarias”, cuando asuman el carácter de locador, arrendador, cedente o similar, en las operaciones comprendidas en los incisos b), d), e) y f) de su Artículo 2º y en los contratos nominados previstos en la Ley Nº 13.246 y sus modificaciones, deberán cumplir con los requisitos, plazos y condiciones del régimen de información contemplado por el Título II de la misma.

Que atendiendo a razones de administración tributaria, resulta aconsejable disponer adecuaciones respecto de la vigencia del aludido régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2820 y sus modificaciones, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso c) del Artículo 21, por el siguiente:

“c) Las disposiciones establecidas en el Título II de la presente entrarán en vigencia conforme al siguiente cronograma:

1. Operaciones comprendidas en los incisos b) y f) del Artículo 2º y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, siempre que involucren bienes inmuebles rurales: 1 de junio de 2011, inclusive.

2. Operaciones comprendidas en los incisos b), d) y e) del Artículo 2º y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, no comprendidos en el punto anterior: 1º de enero de 2013, inclusive.”.

2. Sustitúyese el inciso d) del Artículo 21, por el siguiente:

“d) La presentación de la información dispuesta en el Título II, respecto de los contratos y/o cesiones celebrados con anterioridad a las fechas indicadas en el inciso c) del presente artículo, y siempre que se encuentren vigentes a dichas fechas, se considerará cumplida en término en tanto la misma se efectúe conforme a los siguientes plazos:

1. Operaciones comprendidas en los incisos b) y f) del Artículo 2º y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, cuando involucren bienes inmuebles rurales: hasta el 31 de julio de 2011, inclusive.

2. Operaciones comprendidas en los incisos b), d) y e) del Artículo 2º y en los contratos aludidos en el segundo párrafo de dicho artículo, no comprendidos en el punto anterior: hasta el 28 de febrero de 2013, inclusive.”.

Art. 2º — La obligación de presentar la declaración jurada anual prevista en el Artículo 11 de la Resolución General Nº 2820 y sus modificaciones, correspondiente al año calendario 2011, quedará configurada por las operaciones comprendidas en los incisos b) y f) del Artículo 2º de la misma y en los contratos aludidos en el segundo párrafo del citado artículo, siempre que involucren bienes inmuebles rurales.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en los casos que corresponda, los responsables alcanzados por dicha obligación deberán observar lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 11 de la mencionada norma.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

21/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Félix Benigno CHAMORRO (D.N.I. Nº 11.000.966), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 04/01/2012 Nº 174133/11 v. 06/01/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 1278/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente S02:0000112/2010 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL N° 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución M.S. N° 61 del 1 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica N° 07/2010 II llamado, substanciada para la adquisición, almacenaje y transporte de nafta ultra y gas oil para consumo de su flota automotor, solicitado por la Sección COMBUSTIBLE.

Que la autorización del llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo se dispuso por Resolución M.S. N° 61/11.

Que en el acto de apertura de ofertas, llevado a cabo el día 26 de abril de 2011, se recibió la propuesta de la firma "COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.".

Que obra anexada a fojas 1030/1031 Nota SIGEN N° 1516/2011- GNyT vinculada a la solicitud de Precios Testigo, por la cual brinda Valores de Referencia en los términos y alcances establecidos en el punto I.d) del Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010, atento a que se han observado distintas cuestiones en el desempeño, tanto del mercado interno como externo de combustibles líquidos, las que no permiten relevar precios testigo.

Que a fojas 1036 obra informe técnico elaborado por la Sección COMBUSTIBLE respecto de la oferta presentada.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante el Dictamen N° 34 del 5 de agosto de 2011, obrante a fojas 1144/1145, consideró necesario intimar a subsanar los defectos formales adolecidos en la oferta de la firma "COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A." conforme lo normado en el artículo 141 del Anexo al Decreto N° 436/00.

Que dicho acto fue notificado en forma fehaciente a la oferente interesada de acuerdo con la constancia de fojas 1146.

Que la firma "COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A." presentó nota obrante a fojas 1211, de fecha 23 de septiembre de 2011, manifestando su decisión de no renovar la oferta, acorde al artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Cláusulas Particulares.

Que en su última intervención la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA mediante el Dictamen N° 52 del 7 de octubre de 2011, obrante a fojas 1218/1219, consideró que procedería dictar acto administrativo teniendo por desistida en legal tiempo y forma la oferta de la firma "COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A." y declarando en consecuencia fracasada la presente Licitación Pública N° 7/2010 II Llamado por no haberse recibido oferta válida alguna.

Que dicho Dictamen fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del 17 de octubre de 2011 según constancia de fojas 1222, sin haberse formulado impugnación alguna a su respecto.

Que han tomado intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo al artículo 35 del Decreto N° 1344/07.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase lo actuado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en el trámite de la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica N° 7/10 II Llamado, substanciada para la adquisición, almacenaje y transporte de nafta ultra y gas oil para consumo de su flota automotor.

ARTICULO 2° — Téngase por desistida en legal tiempo y forma, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente, la oferta de la firma "COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A.".

ARTICULO 3° — Declárase fracasada la presente Licitación Pública N° 7/10 II Llamado por no haberse recibido oferta válida alguna.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 04/01/2012 Nº 174904/11 v. 04/01/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VILLEGAS, JOSE DANIEL	20-14387526-2	001-P-00057/10	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
ISSE, JESUS MANICA FERNANDA	27-28790915-8	001-P-00141/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
SOSA, CLARA ROSA	27-10645336-0	001-P-00287/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
VELARDEZ, HECTOR ALCIDES	20-10645921-5	001-P-00423/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
COSTILLA, VICTOR FIDEL	20-08084007-2	001-P-00792/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
NAVARRO, RAMON ANTONIO	20-24026797-8	001-P-00847/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
ASAF, RODOLFO RUBEN	20-05096115-0	001-P-00867/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
RIVADEO, ROLANDO JORGE	20-12918173-8	001-P-00894/09	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
GONZALEZ, PEDRO MIGUEL	20-20219261-1	001-P-00958/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
JUAREZ, SIXTO ROMUALDO	20-17140229-9	001-P-01184/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
REARTE, RAMON MARCOS	20-10429787-1	001-P-01337/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
GALIA BARRIONUEVO, CARLOS	23-05396519-9	001-P-01362/08	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
PONCE, BERTA DEL VALLE	23-10213158-4	001-P-01460/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
IZA, FELIX ROQUE	20-13189799-6	001-P-01488/09	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
ARIAS, MERCEDES	23-04489800-4	001-P-01526/09	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
MIRANDA, WALTER ALEJANDRO	20-20304721-6	004-L-01230/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
SILVA, JORGE EMANUEL	20-33274086-6	004-L-01411/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
CRUZ, ADRIAN DARIO	20-29425494-4	004-L-01431/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
HERNANDEZ, ANALIA YOLANDA	27-11665077-6	004-L-01774/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
REINOSO, CEFERINO MARCELO	20-23641028-6	004-L-02104/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
ANDRADA, ROBERTO DANIEL	20-22412916-6	004-P-01296/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
REINOSO, YGNACIO ANDRES	23-07804126-9	004-P-01347/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
CARREÑO, RUBEN TEOFILO	20-07804197-9	004-P-01349/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
OLGUIN, RAMON ERNESTO	20-13041023-6	004-P-01399/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
BARRAULT, JORGE RAFAEL	20-10272081-5	004-P-01459/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
TAGLIAFICO, GUSTAVO ARIEL	20-28538463-0	05A-L-02624/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MARESU, GABINO JUSTINIANO	20-22774606-9	05A-L-02999/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GODOY, MAGDALENA	27-16409996-8	05B-L-00912/10	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2º PISO
BELOTTI, EDUARDO ERNESTO	20-08597349-6	05B-L-01387/11	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
CEJAS, JOSE MIGUEL	20-17002418-5	05B-L-01941/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BRACAMONTE, ELOY FRANCISCO	20-06694343-8	05B-L-02875/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MULLER, ANA MARIA	23-11363091-4	05B-L-02877/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PALOMO, HECTOR FABIAN	20-18173225-4	05B-L-04192/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
VARELA, ROQUE ALBERTO	20-13152897-4	05B-P-00556/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
CORONEL, RAMON ANTONIO	23-13157917-9	05C-L-01731/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ACEVEDO, SEBASTIAN ANTONIO	20-18016956-4	05C-L-02190/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
TORRES, NESTOR MARCELO	20-11211129-9	05C-L-02345/09	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CARRION, BENITO ANTONIO	20-06447074-5	05C-L-02370/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GUTIERREZ, CARLOS ALEJANDRO	20-26664496-6	05C-L-02402/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
QUADRINI, MIGUEL ANTONIO	20-10527989-3	05C-P-00488/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767-CORDOBA
PONCE JESUS	20-12462033-4	008-L-00143/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
VILLAN RAMON O	20-17059208-6	07A-L-00173/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GIMENEZ RODRIGUEZ MARIO F	20-31707897-9	07A-L-00809/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
MARTINEZ CESAR G	20-25672294-2	07A-L-00819/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ARIAS LORENZO R	20-06080798-2	07A-L-00823/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
FRETES CARLOS J	20-28449771-7	07A-L-01088/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
RIOS ALCIDES J	20-29349803-3	07A-L-01149/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
RIVEROS SUSANA B	20-24902275-7	07A-L-01179/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
BORGIATTINO WALKER H	20-26055900-2	07A-L-01193/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ZARACHO ROBERTO C	20-25438664-3	07A-L-01227/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
RAFFIN DANTE B	20-13116209-0	07A-L-01305/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
DUARTE AQUINO JUAN G	20-94148352-7	07A-L-01511/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
KLANJSCEK NESTOR A	20-22296364-9	07A-L-01892/10	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
LUCONI CRISTIAN	20-23009536-2	07A-L-02129/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
GRANATO JOSE M	20-31068862-3	07A-L-02633/09	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
DUPONT ROMERO GUILLERMO F	20-62192291-3	07A-L-03260/09	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
PABLO REMIGIO	23-12979523-9	07A-P-00471/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
MENDOZA ROBERTO H	20-26956395-9	07A-P-00551/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
RAMIREZ JUAN C	20-08433505-4	07A-P-00601/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
PALLAVICINI JUAN L	20-04976062-1	07A-P-00620/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
DULONG SOLEDAD	27-28914621-6	07A-P-00647/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
CHEMES CARLOS A	23-11826366-9	07A-P-00678/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
DOMINGUEZ SEBASTIAN A	20-28912589-3	07B-L-00494/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
RUIZ JUAN C	20-22925939-4	07B-L-01099/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
RAMIREZ LORENA L	27-30626316-7	07B-L-02824/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
GONZALEZ EDUARDO	23-14445029-9	07B-P-00402/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
VERA DANIEL A	20-16605623-4	07B-P-00518/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
SCIOLLA GABRIELA I	27-13588385-4	07B-P-00610/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
CONTI ROGELIO O	20-07881731-4	07C-L-00319/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ENCINAS JAVIER A	20-28683812-0	07C-L-00355/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
CHAVEZ CLAUDIO A	20-27670783-4	07C-L-00790/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
PIÑERO MIGUEL A	20-16690847-8	07C-L-00916/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
JUHASZ GUSTAVO O	20-22542956-2	07C-L-01070/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
CEJAS MIGUEL A	20-22315057-9	07C-L-01109/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
ROMANO SEBASTIAN	20-30891707-0	07C-L-01226/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
AMER NADIA S	27-33837708-3	07C-L-01340/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
CUEVAS ANTONIO S	20-23719855-8	07C-L-02624/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
FERREYRA LEONELA	27-33986391-7	07C-L-02761/10	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
CONTRERAS BENIGNO V	20-08787515-7	07C-P-00487/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
PALACHI LUISA E	27-11903357-3	07C-P-00536/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
BUSQUETZ LUIS A	20-08295035-5	07C-P-00567/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
BLECKMANN OMAR A	20-16073263-7	07C-P-00589/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
PRESENTADO OSVALDO A	23-12275385-9	07C-P-00610/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GONZALEZ JORGE R	20-08280214-3	07C-P-00620/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
PUOPOLO OSVALDO O	20-08536555-0	07C-P-00621/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
PAREDES GARCETE C	20-92674637-6	07C-P-00778/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ANDRUSZEZEN JAVIER HERNAN	20-31717512-5	008-L-00621/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
OJEDA JORGE CAYETANO	20-16762184-9	008-L-00906/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
VERA GABRIEL ALEJANDRO	20-33841857-5	008-L-01054/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
BELLO MARIO RAUL	20-27621219-3	008-L-01058/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
MARQUEZ GUSTAVO DANIEL	20-28961857-1	008-L-01073/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
SOSA HECTOR JOSE	20-11894593-0	008-L-01082/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
LALANDA EDGAR AMERICO	20-34053138-9	008-L-01142/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
GONZALEZ ZAMORA FERNANDO	20-25297073-9	008-L-01174/11	008	VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
ALTAMIRANO HECTOR	23-21869613-9	008-L-01180/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
LARROSA ARIEL HORACIO	20-22756512-9	008-L-01422/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
BONVIN LUIS ALBERTO	20-33644096-4	008-L-01493/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
PERROUD DIEGO CARLOS	23-17121381-9	008-P-01159/11	008	VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
BANEGA CARLOS RAMON	20-11404884-5	008-P-01164/11	008	VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
CARRIZO ANTONIA LEONOR	27-16609704-0	008-P-01256/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
BARRETO ELSA HAYDEE	27-12896498-9	008-P-01289/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
QUINODOZ JOSE LUIS	23-10819547-9	008-P-01331/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
ACOSTA RUBEN DARIO	20-17870706-0	008-P-01532/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
CARDOZO DELFINO	20-11652849-6	008-P-01656/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
ZEBALLOS JUAN HILARIO	23-08648152-9	008-P-01661/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
ALVA ELBA ESTELA	27-14299043-7	008-P-01671/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
BERNARDEZ JUAN ANTONIO	20-10142474-0	008-P-01681/11	008	VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
STRACK GUILLERMO BENITO	20-12568541-3	008-P-01803/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
CARRAUD JORGE OMAR	20-07665168-0	008-P-01809/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
BUFFET RAMON FELIX	20-08421414-1	008-P-01843/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
AGUSTIN SILVERIO	20-20678492-0	07B-P-01078/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
DINAMARCA RENSO	20-31456761-8	009- L-01218/1	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
URREA, VICTOR HUGO	20-17195197-7	009-L-00900/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FUENTES, DIEGO JUAN	20-28092750-4	009-L-00944/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ KARINA PIEDAD	20-26854739-9	009-L-00945/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
REYES MAXIMILIANO	20-25134228-9	009-L-00979/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MESIAS SAEZ PEDRO ORNIEL	20-93000178-4	009-L-00981/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANTOS, JOSE OMAR	20-12688118-6	009-L-00983/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARIAS MARIA MAGDALENA	27-13047555-3	009-L-00993/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOPEZ MARCO ANTONIO	20-33198345-5	009-L-01002/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HERMOSILLA GILBERTO	20-92851452-9	009-L-01007/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VAZQUEZ RIGOBERTO	20-28839512-9	009-L-01144/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PACHECO ERNESTO	20-21386850-1	009-L-01186/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ LIDIA MABEL	27-16692697-7	009-L-01192/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARIÑANCO BAEZA JOSE FIDEL	20-92766728-3	009-L-01266/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ESPINOSA JUAN ARSENIO	20-17239468-0	009-L-01274/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PUEL DANIEL OLEGARIO	20-22663468-2	009-L-01414/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHANDIA GRACIELA DEL CARMEN	27-16696306-6	009-L-01440/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CIFUENTES EDGARDO ESTEBAN	20-28829664-3	009-L-01460/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AROCA ANGEL RICARDO	20-20292541-4	009-L-01511/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARRASCO FEDERICO	20-26387780-3	009-L-01539/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MINO RUBEN ANTONIO	20-13954590-8	009-L-01606/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHAVEZ ZAMBRANO PATRICIO	20-25308364-7	009-L-01620/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NARVAEZ ELISEO ENDRIC	20-18279036-3	009-L-01645/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BASTIAS HECTOR HUMBERTO	20-28155095-1	009-L-01682/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUINTRIQUEO, RUBEN ADOLFO	20-31515558-5	009-L-01949/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROSA , ELIDA NOEMI	27-17117994-2	009-P-00450/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ, JUAN OMAR	20-22920392-5	009-P-00462/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BERNALES SANDOVAL MARISA	27-24825225-7	009-P-00468/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARDILES GRACIELA INES	27-18289837-1	009-P-00486/11	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VELAZQUEZ GENARO	20-07572557-5	009-P-00530/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FUENTES VICTOR SALVADOR	23-14169032-9	009-P-00548/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JERIAS REYES MARIANELA	27-18864023-6	009-P-00568/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALMENDRA DANTE ARZOBINDO	20-04622197-5	009-P-00590/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CALFUPAN JORGE	20-16622197-9	009-P-00617/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZARATE PADILLA TITO JESUS	20-92245142-8	009-P-00620/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARCIA CARMEN	27-11090533-0	009-P-00624/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
REY NORMA ALICIA	27-11074267-9	009-P-00625/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SAN MARTIN NAVARRO, OMAR	20-92810165-8	009-P-00631/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORENO MARCELO JAVIER	23-25860081-9	009-P-00704/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SANHUEZA BUSTOS OMAR	20-92969001-0	009-P-00707/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALAZAR URIBE ISMAEL	20-92457693-7	009-P-00724/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ, JOSE LUIS	20-16340488-6	018-P-00088/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ÑANCO CARLOS RAUL	20-08213315-2	018-P-00160/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARTOLOME, MARIO OSCAR	20-10800026-1	017-P-00172/11	017	DIRECCION INEXISTENTE	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA -
INGUANTI, DIEGO SEBASTIAN	20-24171752-7	10H-L-01222/11	020	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ARANDA, ARIEL	20-30061529-6	10H-L-01966/11	020	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
PEÑA, EDUARDO RAFAEL	20-24218759-9	10I-L-01661/11	020	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
EMERI ELSA TERESA	27-16787987-5	008-L-00122/11	021	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
BURGOS GUSTAVO G.	20-28779056-3	008-L-01382/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
CHAVEZ LUCIANO MARIANO	20-31031029-9	008-L-01682/10	021	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MAMANI LEONARDO	20-18835516-2	021-L-00080/11	021	PLAZO VENCIDO	JUANA FADUL 120. 1º C USHUAIA
CUELLAR FRANCISCO	23-08382955-9	10F-L-01102/11	021	PLAZO VENCIDO	MORENO 401. CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, AGUSTINA MONICA	27-13576371-9	022-P-00240/11	022	PLAZO VENCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - S S DE JUJUY
PEREZ, DIEGO HECTOR JESUS	20-24851522-9	10B-L-02175/09	026	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
AYALA, JUAN ENRIQUE	20-21714424-9	10F-L-01525/11	026	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SANCHEZ BOCCA, EMMANUEL	20-34963588-8	10F-L-02038/11	026	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
VIDELA, FRANCISCO JAVIER	20-25638357-9	10F-L-02779/10	026	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ROA, RUTH MAGDALENA	27-31336153-0	10I-L-01737/10	026	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
FELLOSA, PAULA ELIZABETH	27-35254565-7	10K-L-02095/11	026	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
YBAÑEZ, RAFAEL LUCIANO	20-21600853-8	10H-L-01312/11	027	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ROBLES, JUAN CARLOS	20-10816112-5	10K-L-00959/11	027	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ROLON, FEDERICO	20-10698178-8	028-P-00145/11	028	DESCONOCIDO	Fontana 1099 - Formosa
YÑIGUEZ, SEVERINO DEL C	20-08130093-4	10F-L-00804/11	028	AUSENTE	Moreno 401 - CABA
MUÑIZ, LINO DANIEL	20-30723568-5	10F-L-01714/11	028	DIRECCION INEXISTENTE	Moreno 401 - CABA
NAVAS, LUCAS D.	20-33000888-2	10H-L-01423/11	028	Plazo vencido	Moreno 401 - CABA
ESPINOZA, LAURA	27-22063291-7	10H-L-01517/11	028	DIRECCION INEXISTENTE	Moreno 401 - CABA
GONZALEZ, GABRIEL I.	20-32613303-6	10I-L-02303/11	028	DIRECCION INEXISTENTE	Moreno 401 - CABA
LOPEZ, CARLOS ALBERTO	20-10284216-3	029-P-00790/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
MOLINA, RAMON CESAREO	20-12579052-7	029-P-00809/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
FIGUEROA, SUSANA ARGENTINA	27-13603457-5	029-P-00856/11	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
CORTEZ, MERCEDES DEL VALLE	27-17215625-3	029-P-00859/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
HERRERA, MARTIN HORACIO	20-10927107-2	029-P-00867/11	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
CARABAJAL, RAMON ARIEL	20-28444693-4	029-P-00868/11	029	DIRECCION INXISTENTE	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
QUIROGA, BONIFACIO SEGUNDO	20-07689684-5	029-P-00891/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
FRANCO, OSVALDO NORBERTO	20-28076722-1	10F-L-01918/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LOVERA, ANIBAL	20-17821547-8	10I-L-02501/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BELTRAMINO, OSMAR MAXIMO	20-13406237-2	10H-L-01590/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MENDEZ, JOSE LUIS	20-25400509-7	10H-L-01619/11	030	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LEAL, CARLOS ALBERTO	20-11299960-5	10A-P-00869/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MONZON MENDEZ, GLORIA	27-18858838-2	10A-P-01299/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
AGUIRRE, DIEGO LEONEL	20-24492790-5	10A-P-01315/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ZARZA, SERGIO RAMON	20-21537569-3	10A-P-01575/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ABDALA, OSCAR ERNESTO	20-11386566-1	10A-P-01593/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
VILLAVICENCIO, ORESTE OMAR	20-14327150-2	10B-P-00874/11	10B	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GIANA, ROBERTO	20-07742648-6	10B-P-00929/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CASALNUOVO, OSCAR ALBERTO	20-07682497-6	10B-P-01338/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LOPEZ, ALEJANDRO FABIAN	20-21751082-2	10C-P-00645/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
COLACELLI, HORACIO MARIO	20-13138024-1	10C-P-00869/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GERCO, CLAUDIA NOEMI	27-16243925-7	10C-P-01159/11	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
VELEZ, JOSE LUIS	20-11479852-6	10C-P-01163/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VENTURA, ALFREDO MARCELO	20-08118184-6	10C-P-01270/11	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
MUIÑO, JUAN JOSE	20-13801893-9	10C-P-01572/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
IBAÑEZ, JUAN CARLOS	20-14809538-9	10D-L-00935/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MORALES NUÑEZ, HUGO	20-93073758-6	10D-L-01172/11	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
COLMAN CLOSS, HUGO VALENTIN	20-93773886-3	10D-L-01335/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
HENRIQUE, MARIA INES	27-17508991-3	10D-L-01356/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BARBOSA, WASHINGTON	20-93892273-0	10D-L-01372/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
QUEVEDO, HECTOR ANTONIO	20-21473533-5	10D-L-01426/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CISNEROS, HUGO EDUARDO	20-27770585-1	10D-L-01525/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ESCALANTE, JUAN	23-23919634-9	10D-L-01530/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ZALAZAR, RAMON GUSTAVO	20-31150457-7	10D-L-01586/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MARPARTIDA RAMIREZ, ROLANDO MIGUEL	20-94214344-4	10E-L-01575/11	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
SCHMIDHALTER, HORACIO	20-24485367-7	10E-L-02242/11	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
LOPEZ, FERNANDO PATRICIO	20-26299885-2	10E-L-02323/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GIMENEZ, MARCELO	20-24420352-4	10E-L-02352/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ORTIZ, GABRIEL (Apoderado)	27-34210193-9	10E-L-02390/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MENDOZA, CARLOS ALBERTO	23-21652885-9	10E-L-02430/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SANCHEZ, GUSTAVO ADOLFO	20-23073981-2	10E-L-02466/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SIEYRA, RUBEN FRANCISCO	20-08208121-7	10E-L-02680/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GALVAN, PABLO FERNANDO	20-28053906-7	10F-L-02467/11	10F	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
FERNANDEZ, ALBERTO RAMON	20-16758587-7	10F-L-02536/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
KUTYNSKI, ALBERTO ALEJANDRO	20-08259285-8	10G-P-00009/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
PARED, CRISTINA NOEMI	27-11768585-9	10G-P-00934/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ROMAGNOLI, RUBEN HORACIO	20-07661045-3	10G-P-01021/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
FERNANDEZ, TOMAS ARGENTINO	20-11982699-4	10G-P-01043/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
DIAZ, MARIA JULIA	27-10446533-7	10G-P-01086/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SUGATTI, BRITEZ, ESTHER	27-92394412-0	10G-P-01100/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
RECALDE, FRANCISCA	27-17332612-8	10G-P-01179/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
CRUZ, ABEL	20-16136994-3	10G-P-01310/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
FLAMENGO, GUSTAVO MARCELO	20-23412432-4	10G-P-01460/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SEKTMAN, PATRICIA MARTA	23-12600709-4	10G-P-01499/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
PEREIRA NUÑEZ, MARIA	27-92759100-1	10G-P-01592/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VEGA, MIRIAM BEATRIZ	27-18654666-6	10G-P-01602/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
SEIJAS, RODOLFO JOSE	20-16131218-6	10G-P-01835/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	20-14200312-1	10H-L-01273/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ACOSTA, JUAN ALBERTO	20-34849034-7	10H-L-01685/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GOMEZ, GISELA DANIELA	27-29670897-1	10H-L-01698/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GEREZ, DIEGO DAVID	20-27801272-8	10H-L-01705/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ARMOA BRIZUELA, SILVIO	20-62283087-7	10H-L-01720/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CASTELLANO, DIEGO HERNAN	20-25747299-0	10H-L-01727/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ARGAÑARAS, LUIS ALBERTO	20-25592185-2	10H-L-01881/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LEZCANO , ESTANISLAO	20-92817925-8	10H-L-01902/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
REMONDINO, LAURA CRISTINA	27-14283786-8	10I-L-00866/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CISNEROS, ELIZABETH ANGELICA	27-20392705-9	10I-L-01727/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
GUTIERREZ, JUAN DOMINGO	20-24181349-6	10I-L-01938/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CISNEROS, RAMON OSCAR	23-20675682-9	10I-L-02683/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CARABAJAL, HUGO	20-17736174-8	10I-L-02952/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
AGUIRRE, LUIS MIGUEL	20-31084709-8	10J-L-02032/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ALBORNOZ PERALTA, RAMON	20-30348332-3	10J-L-02079/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
DELGADO, MATIAS XAVIER	20-31704429-2	10J-L-02266/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
INSAURRALDE, OSCAR DARIO	20-10408038-4	10J-L-02608/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
VAZQUEZ, PEDRO PABLO	20-94048624-7	10K-L-01719/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
SEQUEIRA, ADRIAN JESUS	20-26994196-1	10K-L-01835/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
OVALLES, CHRISTIAN ARIEL	23-32384540-9	10K-L-01885/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BARBAS, GANRIEL IGNACIO	20-24727492-9	10K-L-01940/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
LOPEZ, NICOLAS ROBERTO	20-04984488-4	10K-L-02046/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LOPEZ, NICOLAS ROBERTO	20-04984488-4	10K-L-02047/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
PAZ, YLBERTO EDUARDO	20-08083334-3	10K-L-02197/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BUSTOS, MARIA LUISA	27-30499520-9	10K-L-02241/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
ORREGO, PABLO	20-16215013-9	10K-L-02249/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
BOGADO BRIZUELA, PASCUAL	20-93790727-4	10K-L-02276/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
MUSSANO, MARIA CRISTINA	23-10464665-4	10K-L-02339/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
FLEITAS GONZALEZ, OSCAR	20-94079189-9	10K-L-02619/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
NOGUERA, MARCELA ELENA	27-20509712-6	10K-L-02702/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA -
IPORRE VILLARROEL, DAVID JUAN	20-29091197-5	10K-L-03666/10	10K	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
HERRERA, ANA MARIA	27-13031403-7	10A-P-00238/11	25	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
NAVARRO, NARCIZO	20-10569594-3	10A-P-00239/11	25	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA -
GONZALEZ, HORACIO DANIEL	20-13270358-3	10A-P-00767/11	25	AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA -
CORVALAN, DELIA ELINA	27-13081167-7	001-P-00311/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
DOMINGUEZ, SARA DEL CARMEN	27-11239169-5	001-P-00968/11	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - P 4 - CABA
MIÑO, VICTOR OSCAR	20-12422652-0	008-P-01245/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
FLORES, JOSE ABELARDO	20-10276155-4	009-P-00040/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
FIARAMONTI, NORMA ESTER	27-11792857-3	014-P-01614/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
VIERA, CESAR ALEJANDRO	20-25930751-2	019-P-00205/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
LUDUEÑA, ALDO OMAR	20-14564029-7	07A-P-00032/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
MUJICA, GRACIELA NOEMI	27-21874017-6	10A-P-01846/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
DERGAN, ALEJANDRO HUGO	20-16824848-3	10C-P-00229/11	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P 4 - CABA
CANCINOS, JULIO CESAR	20-11657796-9	10C-P-01858/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
TARABAL, MARIA YOLANDA	27-92833396-0	10G-P-01332/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 - CABA
ROMERO, RAMON OSCAR	20-08547692-1	003-L-00549/0	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
RAMIREZ, TRIGO, NELSON	20-12252501-6	026-L-00180/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
PARRA, JUAN CARLOS	20-13502410-5	012-L-02412/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
NORIEGA, JULIO ROBERTO	20-13895758-7	10H-L-02781/0	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
BUSTO, JORGE	20-14181820-2	10E-L-06098/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
LAMPEREIN, VICTOR DANIEL	20-14780011-9	013-L-00808/1	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
MARTINI, MARCELO FABIAN	20-16168843-7	012-L-00395/1	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
CEBALLOS, RICARDO ARTURO	20-16986802-7	023-L-00078/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
ALEGRE, GUILLERMO OSCAR	20-17644517-4	030-L-01485/0	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
VEGA, JORGE EDUARDO	20-17750092-6	023-L-00430/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
TOLOSA, JUAN BAUTISTA	20-17873541-2	020-L-00072/1	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
MOREL, ISMAEL	20-17886438-7	10D-L-00617/1	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
GONZALEZ, DANIEL OSCAR	20-18325431-7	10E-L-02084/0	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
DE SOUZA, BUENO DAVID	20-20182065-1	10F-L-01570/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
VIDAL, MARCELO	20-21151984-4	10E-L-00630/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
SANTILLAN, ARMANDO	20-21826370-5	10B-L-00545/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
CENCI, CARLOS EDUARDO	20-21864214-5	006-L-01473/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
GUERRERO, HECTOR DAVID	20-22758791-2	001-L-00914/0	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
ROSALES, SANTOS EUGENIO	20-22808868-5	10D-L-01694/0	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
LINARES WEGGENER, LEANDRO	20-23801135-4	07A-L-00531/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
CARRERAS, ALCIDES ADRIAN	20-24018803-2	05B-L-00641/1	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
ESTAY, JORGE LUIS	20-24134997-8	026-L-01206/0	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - P 4 CABA
SANDOBAL, JAVIER ALBERTO	20-24282998-1	07C-L-01489/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
VALOY, ARIEL AMERICO	20-24950950-8	10E-L-00392/1	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
MACHADO, DANIEL ANTONIO	20-25735707-5	024-L-00046/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
MENDOZA, MARCOS DARIO	20-25785578-4	001-L-01317/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
HERRERA, JUAN CARLOS	20-27023546-9	011-L-00468/0	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
OVIEDO, LUCAS MAXIMILIANO	20-27230188-4	014-L-01593/1	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
CUESTA, RICARDO MANUEL	20-27291561-0	011-L-00627/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
VIDELA, DARIO RAMON	20-27399203-3	027-L-00438/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
ACOSTA, ARIEL ANDRES	20-27784278-6	026-L-01458/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
LOPEZ, DIEGO ARMANDO	20-27934004-4	10K-L-00456/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
VILLALBA, OSCAR DANIEL	20-28278192-2	10F-L-01858/1	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
MANSILLA, MARCOS ALBERTO	20-29744794-8	001-L-01284/0	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
MAZA, HECTOR	20-30941945-7	009-L-01842/1	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
AVALOS, JOSE MARIA	20-31015754-7	10F-L-00576/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
PEREZ, RAMON ALEJANDRO	20-31245941-8	10I-L-03019/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
TAYBO, EZEQUIEL	20-31681693-3	10B-L-02914/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
SALINA, ESTEBAN ADRIAN	20-33034964-7	10F-L-01366/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
RODAS, ADRIAN TOMAS	20-34352451-0	011-L-00696/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
EGUSQUIZA LICERA, SAUL ELADIO	20-62410464-2	10F-L-03157/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
ROJAS PINTO, BALTAZAR	20-93091695-2	10F-L-01490/0	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
BERNAOLA PALOMINO, JORGE	20-93686169-6	10I-L-00450/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
VAZQUEZ HINOJOSA, ARMANDO	20-94065973-7	10I-L-02901/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
LULLO, GUSTAVO ALFREDO	23-18541513-9	012-L-00349/1	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
RODRIGUEZ, VICTOR OMAR	23-24124288-9	10B-L-01095/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
RETAMOZO, ROGELIO SIXTO	23-26299816-9	10J-L-00650/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
VELAZQUEZ, ESTER CLAUDINA	27-05967712-3	05C-L-02772/0	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
BARBERAN, SARIA LIA	27-10708532-2	001-L-00785/0	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
SAEZ DE IBARRA, ANGELA	27-13388847-6	031-L-01317/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
BARBEITO, ANDREA VICTORIA	27-14927030-8	10B-L-00114/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
MEDINA, CRISTINA BEATRIZ	27-16811539-9	001-L-01338/0	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
CRUZ, VILMA DEL CARMEN	27-18256422-8	10E-L-00226/1	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
JUAREZ, ALBA ROSARIO	27-21936069-5	027-L-01411/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
VIERA, VANESA KARINA	27-22623601-0	014-L-00105/1	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
TORANZO, MONICA DANIELA	27-23710725-5	006-L-01228/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
CANOVIL, KARINA MARIEL	27-25491823-2	011-L-02254/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
NAISH, LORENA SOFIA	27-25532120-5	006-L-00835/1	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
IBALO, CINTIA CAROLINA	27-26591618-5	021-L-00006/1	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - P 4 CABA
CERVANTES GARCIA, ANA	27-94059286-6	10F-L-03692/1	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P 4 CABA
RIEC S.A.	30-69273344-0	004-L-03054/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA
SOTELO, CARLOS ANTONIO	30-70918428-4	011-L-01340/0	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4 CABA

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
REINOSO, JUAN MARCELO	20-27371341-8	025-L-00194/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
GORI, RENATO MIGUEL	24-27506427-7	025-L-00272/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767-CORDOBA
FERNANDEZ, CARLOS MANUEL	20-24641101-9	011-L-00764/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
FLORES, MARIA TERESA	27-18631958-9	011-L-01385/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
CASTRO, EDUARDO JAVIER	20-24064376-7	011-L-01645/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
DE LA CANAL, ANA LAURA	27-21845044-5	011-L-01761/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
ROIG, NANCY GABRIELA	27-18266536-9	011-L-01822/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
DIAZ, LUIS ALBERTO	20-16733266-9	011-L-01824/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
LALLANA, MARCELO ARIEL	20-22652281-7	011-L-01926/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
FERNANDEZ, OSVALDO ERNESTO	20-16051884-8	011-L-02118/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA
AGUIRRE ZATARAIN, GONZALO	20-28768887-4	011-L-02120/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	49 Nº 726 6º "A" LA PLATA
NOCE, EUGENIO	20-93342232-2	011-L-02163/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
DE MICHELIS, HUGO PEDRO	20-07663331-3	011-L-02183/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	
PEREZ, SILVANA MARIEL	27-25720720-5	011-L-02266/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	51 Nº 726 6º "A" LA PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
JUAREZ, JOSE ALBERTO	20-11867605-0	011-L-02280/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	50 Nº 726 6º "A" LA PLATA
PONCE, GUILLERMO DANIEL	20-26192101-5	011-L-02443/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	47 Nº 726 6º "A" LA PLATA
NICOLETTI, DIEGO ANDRES	20-25583686-3	011-L-02674/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º "A" LA PLATA BS AS
BARBIERI, DANIEL ERNESTO	20-11162407-1	029-P-00924/11	029	AUSENTE	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALMEIDA, OSVALDO	20-24134887-4	003-L-1372/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	JUNIN 2431 - POSADAS -
TORRES ALDERETE, JULIO	20-22184529-4	003-P-778/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	JUNIN 2431 - POSADAS -
ABACA, JORGE DANIEL	23-17641628-9	004-L-01827/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RODRIGUEZ, LUIS MARCELO	20-24382698-6	004-L-01982/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PELAYTAY, NESTOR	20-24234606-9	004-L-02000/11	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DIAZ, EDUARDO DANIEL	20-25955308-4	004-L-02071/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VAISMAN, MARIA JIMENA	27-28787262-9	004-L-02083/11	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
FAUNDEZ POZO, JOSE SANTIAGO	20-92629658-3	004-P-01234/11	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
FREDES, MAURO ANTONIO	20-05095187-2	004-P-01254/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ACRE, MARIA ROSARIO	27-13229816-0	004-P-01375/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ESPINDOLA, GABRIELA ESTER	27-11621171-3	004-P-01407/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PACCHIONI, HECTOR RODOLFO	20-08155638-6	004-P-01411/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RIDOLFI, HUGO NAZARENO	20-08156930-5	004-P-01413/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BOSSIO, CARLOS SEBASTIAN	20-06449908-5	006-P-01311/11	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
GUZMAN, LUCAS DANIEL	20-32159303-9	027-L-00437/11	005	SE MUDO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
DIAZ, MARIANO MAURO	20-31769973-6	05A-L-01674/11	005	DESCONOCIDO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
CLAVERO, TERESITA NOEMI	27-10574783-2	05A-P-00617/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2 - CBA
RODRIGUEZ, MARIA ELENA	27-20503689-5	05A-P-00732/11	005	VENCIDO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
PIÑA, PAULA NOELIA	27-33082674-1	05B-L-01822/11	005	VENCIDO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
PALACIO, CARLOS ISMAEL	20-23379207-2	05B-L-02674/09	005	CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2 - CBA
VERA OCAMPO, MAFALDA	27-13984687-2	05B-P-00787/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767-CORDOBA
FILONZI, ALFREDO RUBEN	20-11301475-0	05B-P-00894/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767-CORDOBA
SAYAGO PABLO A	20-27448017-4	07A-L-00846/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
PINEDA ALEJANDRO	20-23726834-3	07A-L-01081/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
SIRIMOLDI FRANCO	20-33318149-6	07A-L-01410/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ROLON JULIO E	20-18822284-7	07A-L-01547/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
LAMAS FRANCO M	20-34547154-6	07A-L-01698/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
PAEZ FRANCISCO M	20-10189985-4	07A-L-01710/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
BERNUZZI OSCAR N	20-30109189-4	07A-L-01724/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
MEDINA ARIEL H	20-29487188-9	07A-L-01780/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
SOLIS GRISELDA N	27-22244357-7	07A-L-01811/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
CARABAJAL JOSE	20-32698485-0	07A-L-01874/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
CEDRAN BERNARDO C	23-07860549-9	07A-P-00190/11	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
MEZA JUAN E	20-07375163-3	07A-P-00834/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
BENITEZ NAVARRO JUAN	20-92103810-1	07A-P-00944/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
AMBROGGIO GERARDO D	20-10926640-0	07A-P-01022/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
AGUIAR MAXIMILIANO A	23-28450344-9	07B-L-00849/11	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
VIVAS LEONARDO E	20-27762084-8	07B-L-00965/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
FERREYRA DIEGO S	20-31397831-2	07B-L-01373/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GALARZA MARIO J	20-37816237-9	07B-L-01474/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ABELLA NELSON A	20-40276242-0	07B-L-01518/11	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
TARRAGONA JUAN M	20-16879746-0	07B-L-01530/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
PERALTA JOSE F	20-07877813-0	07B-L-01681/11	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MONTENEGRO ALBERTO	23-11267109-9	07B-L-01702/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GONZALEZ DIEGO C	20-26244222-6	07B-L-01731/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ESPINDOLA DIONISIO	23-08375374-9	07B-L-01780/11	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
CORRADINI ALEJANDRO V	23-20175280-9	07B-L-02010/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
CESAR JONATAN S	30-70809606-3	07B-L-02770/10	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
SOTELO MARIO L	20-07676007-2	07B-P-00676/10	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GONZALEZ JUAN C	20-12822284-8	07B-P-00708/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ROJAS VICTORIANO	20-06309475-8	07B-P-00760/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
DELGUERCIO JUANA	27-93533925-7	07B-P-00811/10	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
LOPEZ ROGELIO T	20-05395968-8	07B-P-00840/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
BRESSAN ERNESTO M	20-13958373-7	07B-P-00900/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
KOCH ESTELA M	27-12720196-5	07B-P-00947/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ARREDONDO ISABEL	27-17007296-6	07B-P-01064/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
PEREZ RAMON L	20-20818539-0	07B-P-01133/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
MARTINEZ MIGUEL A	20-29291827-6	07C-L-00785/11	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
VILLARREAL MARCELO	20-29961341-1	07C-L-00896/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
AUCE DIEGO H	24-27742600-1	07C-L-01126/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
BRAXATOR IVAN C	20-31028326-7	07C-L-01207/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
IZZO VIRGINIA C	27-34654834-2	07C-L-01221/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GODOY CRISTIAN G	20-32218263-6	07C-L-01267/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GODOY VICTOR M	20-27600580-8	07C-L-01451/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
DIAZ GERMAN D	23-25929570-9	07C-L-01604/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GAUTO MARTIN A	24-28331162-3	07C-L-02303/10	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
BUSCAROL JORGE A	20-14374767-1	07C-P-00604/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
HERRERA CARLOS R	20-08322944-7	07C-P-00717/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
MENDIZABAL PABLA R	27-11750632-6	07C-P-00735/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
URRUTIA ELENA B	27-27591070-3	07C-P-00773/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
SIERRA JORGE ALBERTO	20-20894390-2	008-L-00253/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
IGLIONE CECILIO RAMON	20-30323437-4	008-L-01674/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
CHAPARRO NORMA ALEJANDRA	27-16957788-4	008-P-00024/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
ARRAYGADA LIDIA ESTELA	27-12259865-4	008-P-00069/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
HALLER SERGIO OSCAR	20-10197708-1	008-P-00385/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
CHONQUELELE CARLOS JOSE	20-05882454-3	008-P-01616/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
ORZUZA LUJAN BERNARDO	20-05949200-5	008-P-01732/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
FRANCO RAFAEL EMILIO	20-08421659-4	008-P-01788/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
PAEZ FRANCISCO SOLANO	23-04709375-9	008-P-01818/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
DERE, IRIS GUADALUPE	27-13333500-0	07A-P-00216/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 ENTRE RIOS
NAVARRO, HUGO	20-30397568-4	009-L-01444/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOPEZ RICARDO	20-17936142-7	009-L-01717/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ SERAFIN CEFERINO	20-30964037-4	009-L-02047/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUZMAN HEREDIA, OSCAR PABLO	20-27193656-8	009-L-02062/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VINCE JULIO ALBERTO	20-16107686-5	018-P-00183/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
WEBER, EDUARDO ERNESTO	20-05508026-8	017-P-00250/11	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
URIBE FUENTES, ANTONIO	20-93286989-7	022-P-00383/11	022	PLAZO VENCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - S S DE JUJUY
CORBALAN NESTOR FABIAN	23-23323777-9	10A-P-01445/11	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CABA
RIEDEL JOSEFA MONICA	27-14544684-3	10B-P-00188/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
RODRIGUEZ AMERICO	20-10210824-9	10B-P-00447/11	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
RUEDA HUGO FILEMON	20-08058698-2	10B-P-00478/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
OCAMPO GUILLERMO	20-12013292-0	10B-P-00680/11	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CABA
FRANK BASILIO SANTIAGO	20-08489878-4	10B-P-00688/11	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CABA
RODRIGUEZ ROQUE RAMON	20-10176847-4	10B-P-00694/11	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CABA
RIBAS MESA JOSE ALBERTO	20-18771699-4	10B-P-00700/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
ADELMAN JORGE ERNESTO	20-10110227-1	10B-P-01594/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
BELARDE CARLOS ALBERTO	20-14285093-2	10B-P-01635/11	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CABA
GAROFALO ARMANDO JOSE	20-07770827-9	10B-P-01672/11	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
CASTAÑO JUAN CARLOS	20-08389984-1	10B-P-01796/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PEREZ OSVALDO ALBERTO	20-27532064-2	10D-L-00546/11	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
SANCHEZ PEDRO ABEL	20-27568262-5	10D-L-01678/11	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
PEREZ ANALIA BEATRIZ	27-24636546-1	10D-L-01800/11	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
TOTERO LEONARDO MATIAS	20-28537505-4	10D-L-01889/11	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
MARIN VICTOR	20-30982447-5	10E-L-02376/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
MALSAN RAUL ALBERTO	20-10075494-1	10E-L-02888/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
SOLIZ RAMOS ELSA	27-62340988-6	10E-L-02899/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
BRUNO BLANCA NIEVES	27-23113822-1	10E-L-03097/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
CHICHEL OSCAR ADOLFO	20-18113766-6	10F-L-02097/11	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
TARRAGONA FERNANDO JAVIER	20-35176103-3	10F-L-1933/11	10F	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
ACOSTA JUSTA PASTORINA	27-93546651-8	10G-P-00802/11	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CABA
MADLUN YOLANDA ARGENTI	27-11738897-8	10G-P-00881/11	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
CEJAS DANTE PORFIDIO	20-24323145-1	10H-L-02519/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
CARABAJAL VICENTE	20-07202459-2	10H-L-02754/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
DOBARRO VERONICA	27-29066059-4	10I-L-01674/11	10I	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
QUIROGA LEONARDO	20-20842367-4	10I-L-02553/11	10I	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
MEZETI GUILLERMO JAVIER	20-34743341-2	10I-L-02562/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
VIDELA SANDRA	27-14575851-9	10I-L-02942/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
MOLINAS LANDABURU JAVIER	20-62391003-3	10I-L-02977/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
CONSTANTINO JOSE ERNESTO	20-21484431-2	10I-L-03156/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
SILVA JUAN EDUARDO	20-28742289-0	10I-L-03364/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
ALONSO HECTOR DANIEL	20-11499031-1	10J-L-02458/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
AMADEI DAMIAN JORGE	20-24997545-2	10J-L-02771/11	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CABA
BENITEZ HERNAN ALBERTO	20-30018168-7	10J-L-02855/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
DOMINGUEZ LUIS FABIEN	20-29742253-8	10J-L-02962/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
AGUIRRE ALICIA MABEL	23-22680518-4	10J-L-02969/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
CARDOZO MERCEDES GLADIS	27-13637995-5	10J-L-02991/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
YASLAVSKY JONATAHAN	20-43509594-2	10J-L-02992/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB CABA
ROMERO GAONA JUAN RAMON	20-62439753-4	10J-L-03188/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
ARCE DURE ALEJO ROMAN	23-94200021-9	10J-L-03242/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB CABA
GALLO LIBERTAD MALVINA	27-28756445-2	10K-L-00410/11	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CABA
BERNAL CESAR MARCELO	20-27678347-6	10K-L-00485/11	10K	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB CABA
YANEZ, HECTOR OMAR	20-14787524-0	022-L-01013/08	CMC	AUSENTE	Av Avellaneda 479 Tucumán
BENICIO, VICTOR MARIO	20-17389524-1	022-P-00134/11	CMC	AUSENTE	Av Avellaneda 479 Tucumán
VILLAVICENCIO, LEONOR	27-22417037-3	023-L-00181/09	CMC	MUDADO	Av Avellaneda 479 Tucumán

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DECIMA, JUAN FELIPE	20-13818905-9	001-L-00803/11	001	21/9/2011	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
PALAVECINO, IBER OMAR	20-12650860-4	029-P-00838/11	029	17/10/2011	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO

Dr. JOSE M. RODRIGUEZ, a/c Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 04/01/2012 Nº 174989/11 v. 06/01/2012

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley Nº 22.351

Resolución Nº 302/2011 del Honorable Directorio

Expediente Nº 863/2001

Bs. As., 16/12/2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Incorpórase a la Resolución H.D. Nº 22/2010 de fecha 27 de agosto de 2010, como Anexo III, el cuadro de tarifas que como Anexo I forma parte integrante de la presente. 2º.- Sustitúyese la denominación "PASE REGIONAL" consignada en el Anexo II de la Resolución H.D. 210/2002, por la de "PASE REGIONAL DE LOS PARQUES NACIONALES NORPATAGONICOS". 3º.- Apruébanse respecto del "PASE REGIONAL DE LOS PARQUES NACIONALES NORPATAGONICOS", las categorías, precios y condiciones respectivas, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo I de la presente. 4º.- Determínase que las tarifas estipuladas en el Anexo I de la presente serán aplicables a partir de la publicación de este acto administrativo en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. 5º.- Déjanse sin efecto a partir de la publicación de la presente los valores consignados en el Anexo II de la Resolución H.D. Nº 210/2002. 6º.- Autorízase a la Dirección de Administración a gestionar la impresión de los "PASES REGIONALES DE LOS PARQUES NACIONALES NORPATAGONICOS" según los valores indicados en la presente Resolución a través de la CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO y conforme con los diseños que para cada uno de los Pases figuran en el Anexo II de este acto administrativo. Firmado: Dra. PATRICIA A. GANDINI, Presidenta, Directorio. — Lic. JORGE O. BERNARD, Vicepresidente, Directorio. — Dn. RAUL A. CHIESA, Vocal, Directorio. — Lic. LILIANA SCIOLI, Vocal, Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 04/01/2012 Nº 174895/11 v. 05/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.433 DEL 28 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 56.622 - Asunto: Autorización para operar en Reaseguros.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo de la entidad LATIN AMERICAN RE S.A.

ARTICULO 2º — Autorizar a operar en Reaseguros en el territorio de la República Argentina a la entidad LATIN AMERICAN RE S.A. conforme con lo previsto en el artículo 1, inc. a), de la Resolución Nº 35.615.

ARTICULO 3º — Conferir intervención la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6, de la ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la reaseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la reaseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a), de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 04/01/2012 Nº 174968/11 v. 04/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 1395/2011

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el Artículo 29 de la Ley 23.661, el Decreto N° 1615/96, la Resolución N° 789/09-MS, la Resolución N° 156/10-SSSALUD, la Resolución N° 368/10-SSSALUD, la Resolución N° 1476/10-SSSALUD, la Resolución N° 33/11-DSPBAIPD, la Resolución N° 946/11-SSSALUD y el Expediente N° 162.105/09-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se dictó la Resolución N° 946/11-SSSALUD otorgándose una nueva prórroga hasta el 20 de noviembre del corriente año, del plazo de inscripción en el Registro que lleva este organismo, para aquellos prestadores de servicios para personas con discapacidad —categorizados por PAMI según PROIDIS— que hubieran vencido en su vigencia, a efectos de asegurar la continuidad de la prestaciones a los beneficiarios del sistema.

Que dicho plazo de prórroga se otorgó a los efectos de coincidir con el estipulado por la Resolución N° 33/2011 del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad —DSPBAIPD—.

Que la Sra. Presidenta de la CONADIS notifica la resolución de dicho ente, a través del Acta N° 275, solicitando una nueva prórroga para que las instituciones categorizadas por el PAMI con anterioridad a la existencia del Registro Nacional de Prestadores a cargo del Servicio Nacional de Rehabilitación se presenten ante la autoridad respectiva jurisdiccional, a fin de cumplimentar la documentación para su evaluación conforme la normativa vigente.

Que algunos prestadores preexistentes al registro, que eran categorizados por PAMI, no presentaron aún ante la Junta de Evaluación de Prestadores del SNR o las respectivas Juntas Provinciales la documentación prescripta en las nuevas normas de reorganización del procedimiento de categorización de servicios.

Que si bien es necesario tomar en cuenta que las instituciones preexistentes cuentan con un importante caudal de personas con discapacidad que podrían verse afectadas en la cobertura, es de destacar que la inscripción y categorización de los prestadores no sólo es una obligación legal sino que resulta una garantía para dichos beneficiarios y los agentes del seguro.

Que los prestadores se encuentran en condiciones de contratar con los agentes del seguro sólo con la constancia de su inscripción o autorización de funcionamiento —según corresponda— en la orgánica, registro y/o junta descentralizada de la jurisdicción.

Que operará la baja del Registro Nacional de Prestadores a partir del 1 de enero de 2012, de todas aquellas instituciones que no hayan presentado ante este organismo la constancia de su presentación ante la orgánica correspondiente.

Que la presente se enmarca en el proceso de descentralización progresiva y por jurisdicción de las funciones del Registro Nacional de Prestadores del Sistema Nacional del Seguro de Salud, que este organismo se encuentra propiciando en los términos del art. 29 de la Ley 23.661 y Resolución N° 789/09-MS.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el ámbito de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Solicítase a los prestadores de servicios para personas con discapacidad —preexistentes al registro del Servicio Nacional de Rehabilitación y categorizados por PAMI según PROIDIS— que hubieren iniciado su trámite para su acreditación y categorización en la autoridad jurisdiccional respectiva, que acompañen copia del comprobante a fin de obtener una constancia provisoria en este organismo.

ARTICULO 2° — Invítase a aquellas instituciones que no hubieren iniciado el trámite indicado en el artículo primero se presenten en este organismo a efectos de demostrar su estado de situación para proceder al análisis de la misma en cada caso particular.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Prestadores y, oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 04/01/2012 Nº 174928/11 v. 04/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8760/2011

Bs. As., 29/12/2011

VISTO la Disposición ANMAT Nº 8635/11, el Expediente Nº 1-47-1110-731-11-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades en el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/02 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, por parte de la droguería MANES propiedad de FERRERE S.C.S. - FARMACIA Y DROGUERIA MANES, con domicilio en la calle 8 Nº 1418, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que el INAME informa que mediante Constancia de Inscripción Nº 519, la citada droguería fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que cabe señalar que posteriormente, por expediente Nº 1-47-516-10-6, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la droguería de referencia inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos y dentro del plazo previsto en la citada norma, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por la Constancia de Inscripción Nº 519.

Que el INAME señala que por Orden de Inspección Nº 1284/11 se concurrió al establecimiento de la citada droguería, con el objetivo de realizar una inspección de verificación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/02 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, conforme lo autorizado por el artículo 14º, segundo párrafo de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en dicha oportunidad se observaron incumplimientos a las Buenas Prácticas precitadas, que a criterio del INAME y de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como GRAVES y LEVES.

Que el INAME informa además que las deficiencias de cumplimiento señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley Nº 16.463 y su normativa reglamentaria (Decreto Nº 1299/97, Disposición Nº 3475/05 y Disposición Nº 5054/09), por lo que corresponde en opinión de ese organismo iniciar sumario a sus presuntos autores.

Que en virtud de lo expuesto, el INAME sugiere la continuación del trámite a fin de suspender la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería MANES propiedad de FERRERE S.C.S. - FARMACIA Y DROGUERIA MANES, e iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados oportunamente.

Que asimismo sugiere comunicar la medida prevista al Departamento de Registro a los fines de que tome conocimiento y actualice la información incorporada a la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración Nacional, así como a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que de conformidad con lo expuesto, mediante Disposición ANMAT Nº 8635/11 se ordenó por el artículo 1º la suspensión de la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería MANES propiedad de FERRERE S.C.S. - FARMACIA Y DROGUERIA MANES en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando de la Disposición de referencia.

Que asimismo se ordenó instruir el correspondiente sumario sanitario a la droguería MANES, propiedad de FERRERE S.C.S. - FARMACIA Y DROGUERIA MANES y a quien ejerza la Dirección Técnica por presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y Disposición ANMAT Nº 3475/05 apartados E), J), L) y H) por los argumentos expuestos en el Considerando de la Disposición ANMAT Nº 8635/11; comunicar la medida adoptada al Departamento de Registro a los fines de que tome conocimiento y actualice la información incorporada a la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración Nacional, y comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa que mediante O.I. Nº 1604/11 se pudo corroborar la subsanación de los incumplimientos mediante la implementación de las medidas correctivas indicadas en O.I. Nº 1284/11.

Que en consecuencia, el mencionado Programa sugiere dejar sin efecto la suspensión de la autorización para realizar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la citada droguería.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la suspensión de la autorización para realizar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería MANES, propiedad de FERRERE S.C.S. - FARMACIA Y DROGUERIA MANES, con domicilio en la calle 8 Nº 1418, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, ordenada por el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 8635/11, por los fundamentos expuestos en el Considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional de la provincia de Buenos Aires, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese la medida prevista al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 04/01/2012 Nº 175088/11 v. 04/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8712/2011

Bs. As. 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-830-11-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos hace saber las irregularidades en el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/02 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, por parte de DROGUERIA UNIFAR propiedad de GEST MED S.A., con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2976, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa que mediante Constancia de Inscripción Nº 291, la citada droguería, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2976, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que cabe señalar que posteriormente, por expediente Nº 1-47-22578-09-0, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la droguería de referencia inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos y dentro del plazo previsto en la citada norma, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por la Constancia de Inscripción Nº 291.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos señala que, por Orden de Inspección Nº 1396/11, se concurrió al establecimiento de la citada droguería, con el objetivo de realizar una inspección de verificación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/02 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, conforme lo autorizado por el artículo 14º, segundo párrafo de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en dicha oportunidad se observaron incumplimientos a las Buenas Prácticas precitadas, según se detalla a continuación: a) "El plano aprobado por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional no se correspondía con la realidad edilicia del establecimiento, dado que la firma había realizado una modificación de estructura, sin haberla notificado a la Autoridad de mención. Al respecto cabe destacar que el artículo 4º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 establece que para la solicitud del trámite de habilitación debe ser presentado (...) "h) Fotocopia autenticada del plano habilitado por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional,

debidamente intervenido por ésta. El mismo deberá coincidir con la realidad edilicia del establecimiento.". b) En el depósito de especialidades medicinales, si bien contaba con un termómetro calibrado, no se llevaban registros diarios de temperatura. A este respecto, el Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por Disposición ANMAT Nº 3475/05 establece en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) que "Las distribuidoras deben contar con: [...] d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo, debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos; e) Registro documentado de las condiciones ambientales". c) La firma contaba con un termómetro calibrado dentro de la cámara fría, y con un display externo que es el que se utilizaba para tomar los registros diarios de temperatura, el cual no se encontraba calibrado. En este sentido, la Disposición ANMAT Nº 3475/05 establece en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) que "Las distribuidoras deben contar con: [...] d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo, debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos". d) La droguería no contaba con manual de Procedimientos Operativos de las tareas realizadas, plan de Calibración de equipos, ni registros de las tareas de limpieza. En relación con los Procedimientos Operativos, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento estipula que "...Para implementar un programa de Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, es necesario que existan procedimientos escritos para las operaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar la calidad de los productos o la actividad de distribución". e) No contaba con programa de capacitación del personal, en este sentido, el apartado F (PERSONAL) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05 indica que "Todo el personal debe recibir entrenamiento inicial y continuo sobre la aplicación de las Buenas Prácticas de Distribución, existiendo programas específicos que faciliten la comprensión de sistemas de garantías de calidad, involucrando a todo el personal. Todos los entrenamientos deben ser registrados". f) No contaba con archivos de habilitación sanitaria solicitada a sus proveedores y clientes. Dicha indicación fue previamente indicada en ocasión de la OI: 675/06. Por lo expuesto, no puede garantizar que la comercialización comprenda a exclusivamente a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disposición Nº 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO), en cuanto indica que "La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aun a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria". g) Se verificó que la firma contaba con un contrato de prestación de servicio con DROGUERIA META SA, donde se establece que la Droguería Unifar realizará las entregas de medicamentos en la Provincia de Santa Fe. Para llevar a cabo dicha operación, la droguería Unifar emite las facturas, a través de un puesto de venta de DROGUERIA META, operatoria que no se encuentra contemplada en la legislación vigente de la Provincia de Santa Fe, como tampoco existe habilitación por parte de la provincia a funcionar un puesto de venta de la Droguería Meta. En este sentido, la Disposición ANMAT Nº 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO) indica que "La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aun a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitario".

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sostiene que, de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como Graves y Leves.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa además que las deficiencias de cumplimiento señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley Nº 16.463 y su normativa reglamentaria (Decreto Nº 1299/97, Disposición ANMAT Nº 3475/05 y Disposición ANMAT Nº 5054/09), por lo que corresponde en opinión de ese organismo iniciar sumario a sus presuntos autores.

Que en este sentido, corresponde señalar que, según el artículo 9º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, "De conformidad con la normativa aplicable, los titulares de los establecimientos habilitados y sus directores técnicos serán solidariamente responsables por: a) La legitimidad, procedencia e integridad de los medicamentos y/o especialidades medicinales adquiridas, b) La conservación de los medicamentos y/o especialidades medicinales adquiridas, de forma tal que se mantenga su calidad, seguridad y eficacia, desde que son recibidas en el establecimiento hasta que son entregadas a sus eventuales adquirentes, c) La preservación del riesgo de contaminación y/o alteración de los productos, d) La observancia de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, e) La aplicación de un sistema de trazabilidad de las unidades adquiridas y comercializadas que permita la reconstrucción de manera eficaz y segura de la cadena de comercialización de los lotes comercializados".

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos manifiesta que las constancias documentales obrantes en autos permiten corroborar los hechos motivo de la presente.

Que en virtud de lo expuesto, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere la continuación del trámite a fin de suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la DROGUERIA UNIFAR propiedad de GEST MED S.A., con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2976, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, e iniciar el correspondiente sumario sanitario a la droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut supra.

Que asimismo sugiere comunicar la medida prevista al Departamento de Registro a los fines de que tome conocimiento y actualice la información incorporada a la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración Nacional así como notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10º, inciso q), del Decreto Nº 1490/92.

Que respecto de las demás medidas aconsejadas por mencionado Instituto, es necesario destacar que las mismas resultan proporcionadas y acordes a las facultades otorgadas por el artículo 8º, incs. n) y ñ), del Decreto Nº 1490/92.

Que por todo lo expuesto, no se evidencian reparos legales o formales respecto del procedimiento impuesto a estos actuados, concluyendo que las medidas sugeridas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos devienen ajustadas a derecho.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndese la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la DROGUERIA UNIFAR propiedad de GEST MED S.A., con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2976, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la DROGUERIA UNIFAR propiedad de GEST MED S.A., con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2976, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y a quien ejerza la Dirección Técnica por presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 4º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y a los Apartados E), F) y L) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05 por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional de la Provincia de Santa Fe, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese la medida prevista al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 04/01/2012 Nº 175093/11 v. 04/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8713/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-919-11-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes actuados por los que el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE MERCADO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MEDICOS hace saber las irregularidades detectadas en la comercialización de medicamentos por parte de la firma PHARMAD S.R.L., con domicilio en la calle San Lorenzo Nº 346, Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, al no encontrarse inscripta ante esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el citado Programa afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 40.194, efectuada en la sede de la firma de referencia, en donde se observó la comercialización de medicamentos a I.A.S.E.P, cita en la calle Moreno Nº 1170, Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, a la Droguería Norte de Héctor Castillo, sita en la calle Fontana Nº 685, Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa y a la Asociación Mutual de la Policía de Formosa, sita en la calle Libertad Nº 866, Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, todo lo cual respaldado en la documentación comercial emitida por la firma PHARMAD S.R.L.: Factura "B" Nº 0001-00002535 de fecha 15/9/2011; Factura "A" Nº 0001-00002811 de fecha 13/9/2011 y Factura "B" Nº 0001-00002538 de fecha 17/9/2011.

Que de acuerdo con lo informado a fs. 1/2, corresponde hacer constar que la droguería de referencia al momento de las citadas operaciones comerciales no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 ni de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia, y a la luz de las constancias en autos, el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE MERCADO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MEDICOS entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, el articulo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que cabe mencionar que el citado Programa considera demostrada la comercialización interjurisdiccional mediante las constancias documentales de fs. 2/8.

Que por lo expuesto, sugiere prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Corrientes a la firma PHARMAD S.R.L., con domicilio en la calle San Lorenzo Nº 346, Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica por las infracciones al articulo 2º de la Ley Nº 16.463, al articulo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que asimismo, sugiere informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional de la Provincia de Corrientes y comunicar al Departamento de Registro la adopción de la medida.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incs. n) y ñ), del Decreto Nº 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE MERCADO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MEDICOS y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Corrientes a la firma PHARMAD S.R.L., con domicilio en la calle San Lorenzo Nº 346, Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma PHARMAD S.R.L., con domicilio en la calle San Lorenzo Nº 346, Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Corrientes, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 04/01/2012 Nº 175095/11 v. 04/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8714/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-623-11-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como: a) APOSITO PROTECTOR SANAFIX COLOR PIEL, contenido 10 apósitos, Res. Nº 255-94 Hab. ANMAT, sin datos de lote, vencimiento y titular, presentando además las leyendas “Atención personal”, “de turno las 24 hs” y “siempre a su servicio”; b) GASA HIDROFILA MEDICINAL GASAFIX ESTERILIZADA, USO HOSPITALARIO, contenido 10 sobres de 10 cm x 10 cm c/u, sin datos de lote, vencimiento, titular y registro en ANMAT; c) DIGITAL THERMOMETER with beeper, con todo su rótulo en inglés, sin datos de titular y registro en ANMAT, presentando además las leyendas “fast 1 minute readout”, “Dependable accuracy ± 0.1ºC, Digital, easy to read”, “Automatic shut-off”.

Que los presentes actuados se originaron a raíz de un Inspección realizada en la sede de la farmacia EL AS sita en la calle Larrea Nº 193 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante O.I. 39.426 adjunta a fs. 2/5, en la cual se retiraron muestras de los productos referenciados y documentación comercial.

Que siguiendo con la investigación por O.I. 39.862/11 Inspectores del INAME concurrieron al establecimiento de la empresa DISTRIBUIDORA JAISS sita en la calle Bahía Blanca Nº 3170 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio este que figura en el membrete de la documentación comercial entregada por la farmacia El AS, constatando que el domicilio corresponde a un domicilio particular.

Que consultado el Departamento de Registro de esta Administración respecto de los productos muestreados, el mismo respondió que con los datos aportados no se encontraron registros de inscripción al día de la fecha.

Que atento las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales adquirientes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos sin registro, el INAME estima pertinente se prohíba el uso y comercialización de los productos rotulados como: a) APOSITO PROTECTOR SANAFIX COLOR PIEL, contenido 10 apósitos, Res. Nº 255-94 Hab. ANMAT, sin datos de lote, vencimiento y titular, presentando además las leyendas “Atención personal”, “de turno las 24 hs” y “siempre a su servicio”; b) GASA HIDROFILA MEDICINAL GASAFIX ESTERILIZADA, USO HOSPITALARIO, contenido 10 sobres de 10 cm x 10 cm c/u, sin datos de lote, vencimiento, titular y registro en ANMAT; c) DIGITAL THERMOMETER with beeper, con todo rótulo en inglés, sin datos de titular y registro en ANMAT, presentando además las leyendas “fast 1 minute readout”, “Dependable accuracy ± 0.1ºC, Digital, easy to read”, “Automatic shut-off”.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, art. 10, inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización y uso en todo el país de los productos ilegítimos, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8, inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional, de los productos rotulados como: a) APOSITO PROTECTOR SANAFIX COLOR PIEL, contenido 10 apósitos, Res. Nº 255-94 Hab. ANMAT, sin datos de lote, vencimiento y titular, presentando además las leyendas “Atención personal”, “de turno las 24 hs” y “siempre a su servicio”; b) GASA HIDROFILA MEDICINAL GASAFIX ESTERILIZADA, USO HOSPITALARIO, contenido 10 sobres de 10 cm x 10 cm c/u, sin datos de lote, vencimiento, titular y registro en ANMAT; c) DIGITAL THERMOMETER with beeper, con todo su rótulo en inglés, sin datos de titular y registro en ANMAT, presentando además las leyendas “fast 1 minute readout”, “Dependable accuracy ± 0.1ºC, Digital, easy to read”, “Automatic shut-off”, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales que corresponda. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 04/01/2012 Nº 175099/11 v. 04/01/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 358/2011

Bs. As., 29/12/2011

VISTO, el Expediente Nº 6961/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que actúa bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2830/2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se consideró comprendida dentro de los alcances de las Resoluciones AG Nros. 2583/2011 y 2584/2011, las categorías 3, 4 y 5 de los Cuadros Tarifarios Vigentes de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; y las categorías 2, 4, 5 y 6 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, exclusivamente para el transporte terrestre de cargas, a partir del 1º de enero de 2012, con la aplicación diferenciada de hora pico y hora no pico.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el considerando precedente, se instruyó a las Empresas CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a elaborar y presentar ante este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la medida dispuesta por el Artículo 1º de la mencionada resolución.

Que las Empresas Concesionarias mencionadas en el considerando precedente, han presentado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a sus respectivas Concesiones.

Que la Subgerencia de Administración de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha analizado y verificado la consistencia de los Cuadros Tarifarios referidos en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696; por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993; Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 y Nº 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990 y por la Resolución Nº 2830/11 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los nuevos Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 18, que como ANEXO I a IX forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el artículo precedente, deberán darse a conocer a los usuarios por las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de cada Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

CORREDOR VIAL Nº 1
CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: CAÑUELAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
4	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**
5	10,3306	2,1694	12,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: AZUL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: TRES ARROYOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: URIBELARREA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: SALADILLO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: EL DORADO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: VASCONIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: EL HINOJO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
4	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000
5	12,50	12,50	12,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,5000

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,50	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0.000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0.000	0,000	0,000	0,000	0,00	4.5000
5	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV 1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25
4	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00
5	12,50	12,5000	3,7500	8,7500	7,2314	1,5186	0,0500	0,0413	0,0087	8,80	3,75

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,85

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,40
5	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,95
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,40
5	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

CORREDOR VIAL N° 1

CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: CAÑUELAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: AZUL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: TRES ARROYOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: URIBELARREA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: SALADILLO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: EL DORADO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: VASCONIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: EL HINOJO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

CORREDOR VIAL N° 1 (CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,00	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,00	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV 1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,40
5	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,2*	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(9)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,90
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,90
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,00

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,00

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00

ANEXO II

CORREDOR VIAL Nº 2
CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: TRENQUE LAUQUEN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: DE LA PEÑA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: JUNIN (RN Nº 188)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: AMEGHINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
4	9,9174	2,0826	12,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,00**
5	11,9835	2,5165	14,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**14,50**

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
4	12,00	12,0000	12,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,0000
5	14,50	14,5000	14,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	14,5000

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
4	12,00	12,0000	3,6000	8,4000	6,9421	1,4579	0,0000	0,0000	0,0000	8,40	3,6000
5	14,50	14,5000	4,3500	10,1500	8,3884	1,7616	0,0500	0,0413	0,0087	10,20	4,3500

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000

CORREDOR VIAL Nº 2
CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: TRENQUE LAUQUEN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	7,00

ESTACIÓN DE PEAJE: DE LA PEÑA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
5	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00

ESTACIÓN DE PEAJE: JUNIN (RN Nº 188)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50

ESTACIÓN DE PEAJE: AMEGHINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	7,00
4	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	9,00
5	9,5041	1,9959	11,5000	0,0000	0,0000	0,0000	11,50

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compens
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compens
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compens
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compens
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
5	11,50	11,5000	11,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,500

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
5	11,50	11,5000	3,4500	8,0500	6,6529	1,3971	0,0500	0,0413	0,0087	8,10	3,4500

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

ANEXO III

CORREDOR VIAL Nº 3
AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: VILLA ESPIL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
4	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**
5	8,6777	1,8223	10,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: JUNIN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: VICUÑA MACKENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9546	5,5001	0,0999	0,0826	0,0173	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: LA PAZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: VILLA ESPIL

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
4	8,50	8,50	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000
5	10,50	10,50	10,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,5000

Estación de peaje: JUNIN

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5001
4	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,50	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: LA PAZ

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	8,50	8,50	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: VILLA ESPIL

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,50	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
4	8,50	8,50	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500
5	10,50	10,50	3,1500	7,3500	6,0744	1,2756	0,0500	0,0413	0,0087	7,40	3,1500

Estación de peaje: JUNIN

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1 21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1.8000
4	8,00	8,00	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2.4000
5	10,00	10,00	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,0000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,50	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6501
4	7,50	7,50	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,50	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

Estación de peaje: LA PAZ

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	7,00	7,00	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	8,50	8,50	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: VILLA ESPIL

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000

Estación de peaje: JUNIN

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compensa
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5001

Estación de peaje: LA PAZ

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compensa
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

CORREDOR VIAL Nº 3
AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: VILLA ESPIL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: JUNIN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: VICUÑA MACKENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: LA PAZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**

CORREDOR VIAL N° 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto N° 455/07 - Art. 1° - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: VILLA ESPIL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000

Estación de peaje: JUNIN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: LA PAZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000
4	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000

CORREDOR VIAL N° 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto N° 455/07 - Art. 2° - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: VILLA ESPIL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,50	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	8,00	8,00	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000

Estación de peaje: JUNIN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,00	6,00	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,50	7,50	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,00	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,00	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: LA PAZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,00	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000
4	5,50	5,50	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
5	6,50	6,50	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: VILLA ESPIL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: JUNIN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: LA PAZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

ANEXO IV

CORREDOR VIAL Nº 4
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: MOLINARI

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: VILLA GIARDINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: FRANK

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: DEVOTO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: SAN VICENTE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
5	9,0909	1,9091	11,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: CERES

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
5	9,0909	1,9091	11,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,00**

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas fisicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
5	11,00	11,0000	11,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,0000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
5	11,00	11,0000	11,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,0000

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
5	11,00	11,0000	3,3000	7,7000	6,3636	1,3364	0,0000	0,0000	0,0000	7,70	3,3000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
5	11,00	11,0000	3,3000	7,7000	6,3636	1,3364	0,0000	0,0000	0,0000	7,70	3,3000

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: MOLINARI

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000

Estación de peaje: FRANK

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: CERES

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

CORREDOR VIAL Nº 4
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: MOLINARI

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,00**
4	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
5	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: VILLA GIARDINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,00**
4	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
5	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: FRANK

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: DEVOTO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: SAN VICENTE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: CERES

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas fisicas o juridicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: MOLINARI

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	2,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,0000
4	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
5	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	2,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,0000
4	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
5	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: FRANK

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	8,50	8,5000	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000

Estación de peaje: CERES

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	8,50	8,5000	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	0,6000	1,4000	1,1570	0,2430	0,0000	0,0000	0,0000	1,40	0,6000
4	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
5	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	0,6000	1,4000	1,1570	0,2430	0,0000	0,0000	0,0000	1,40	0,6000
4	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
5	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	8,50	8,5000	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	8,50	8,5000	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	2,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,0000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	2,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,0000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

ANEXO V

CORREDOR VIAL Nº 5
CINCOVIAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: LAGOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: NELSON Y VIDELA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: RECONQUISTA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: FLORENCIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: LAGOS

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1.21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1.21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500

Estación de peaje: LAGOS

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0.30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: ZARATE

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: LAGOS

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

CORREDOR VIAL Nº 5
CINCOVIAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: LAGOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: NELSON Y VIDELA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: RECONQUISTA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: FLORENCIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,0000	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,0000	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
4	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2.4000
5	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,0000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,85

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,85

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

ANEXO VI

CORREDOR VIAL Nº 6
CAMINOS DEL PARANA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: RIACHUELO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: ITUZAINGO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
4	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**
5	9,9174	2,0826	12,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: SANTA ANA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
4	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**
5	8,6777	1,8223	10,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA VICTORIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: PTE. GENERAL BELGRANO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: MAKALLE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
4	10,00	10,0000	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000
5	12,00	12,0000	12,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,0000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
4	8,50	8,5000	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000
5	10,50	10,5000	10,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,5000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: MAKALLE

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
4	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,0000
5	12,00	12,0000	3,6000	8,4000	6,9421	1,4579	0,0000	0,0000	0,0000	8,40	3,6000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
4	8,50	8,5000	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500
5	10,50	10,5000	3,1500	7,3500	6,0744	1,2756	0,0500	0,0413	0,0087	7,40	3,1500

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0.21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	8,00	8,0000	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

CORREDOR VIAL Nº 6
CAMINOS DEL PARANA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: RIACHUELO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: ITUZAINGO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: SANTA ANA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA VICTORIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: PTE. GENERAL BELGRANO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: MAKALLE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4) (5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: MAKALLE

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

ANEXO VII

CORREDOR VIAL Nº 7
VIALNOA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: LA FLORIDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: MOLLE YACO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: FERNANDEZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
5	9,0909	1,9091	11,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: CABEZA DE BUEY

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tari
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tari
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	8,00	8,0000	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1.21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
5	11,00	11,0000	11,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,0000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	8,00	8,0000	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
5	11,00	11,0000	3,3000	7,7000	6,3636	1,3364	0,0000	0,0000	0,0000	7,70	3,3000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compensa
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compensa
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

CORREDOR VIAL Nº 7
VIALNOA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: LA FLORIDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: MOLLE YACO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: FERNANDEZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: CABEZA DE BUEY

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO `PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compensa
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compensa
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000
4	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t[illegible]
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compens[illegible]
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1.21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4[illegible]
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	8,50	8,5000	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t[illegible]
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compens[illegible]
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1.21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-([illegible]
3	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,000[illegible]
4	5,00	5,0000	5,00	0.00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,000[illegible]
5	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,000[illegible]

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0.21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	8,50	8,5000	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al publico	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

ANEXO VIII

CORREDOR VIAL Nº 8
CORREDOR CENTRAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN N° 8)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**
5	9,5041	1,9959	11,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: SAMPACHO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN N° 33)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: CASILDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: PTE. SOLIS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: LARENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**
4	10,3306	2,1694	12,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,50**
5	13,2231	2,7769	16,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**16,00**

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 8)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000
5	11,50	11,5000	11,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,5000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 33)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000
4	12,50	12,5000	12,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,5000
5	16,00	16,0000	16,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	16,0000

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 8)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al publico	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500
5	11,50	11,5000	3,4500	8,0500	6,6529	1,3971	0,0500	0,0413	0,0087	8,10	3,4500

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al publico	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 33)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al publico	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al publico	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al publico	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al publico	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500
4	12,50	12,5000	3,7500	8,7500	7,2314	1,5186	0,0500	0,0413	0,0087	8,80	3,7500
5	16,00	16,0000	4,8000	11,2000	9,2562	1,9438	0,0000	0,0000	0,0000	11,20	4,8000

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 8)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 33)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

CORREDOR VIAL Nº 8
CORREDOR CENTRAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN N° 8)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: SAMPACHO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN N° 33)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: CASILDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: PTE. SOLIS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: LARENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
4	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**
5	9,9174	2,0826	12,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,00**

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 33)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
4	10,00	10,0000	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000
5	12,00	12,0000	12,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,0000

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3.1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 33)

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2.50	1,0500
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500

Estación de peaje: CASILDA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500

Estación de peaje: SOLIS

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: LARENA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
4	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,0000
5	12,00	12,0000	3,6000	8,4000	6,9421	1,4579	0,0000	0,0000	0,0000	8,40	3,6000

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 8)

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 33)

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: CASILDA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: SOLIS

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: LARENA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

ANEXO IX

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uruguay S.A.

CUADRO TARIFARIO s/CONTRATO - HORA PICO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	22,10	0,000	0,000	0,000	**22,10**
4	33,70	0,000	0,000	0,000	**33,70**
5	45,00	0,000	0,000	0,000	**45,00**
6	55,00	0,000	0,000	0,000	**55,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	12,10	0,000	0,000	0,000	**12,10**
4	18,70	0,000	0,000	0,000	**18,70**
5	25,00	0,000	0,000	0,000	**25,00**
6	31,20	0,000	0,000	0,000	**31,20**

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	8,50	0,000	0,000	0,000	**8,50**
4	12,50	0,000	0,000	0,000	**12,50**
5	17,50	0,000	0,000	0,000	**17,50**
6	21,20	0,000	0,000	0,000	**21,20**

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	8,50	0,000	0,000	0,000	**8,50**
4	12,50	0,000	0,000	0,000	**12,50**
5	17,50	0,000	0,000	0,000	**17,50**
6	21,20	0,000	0,000	0,000	**21,20**

CORREDOR VIAL Nº 18

CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 802/01 - Art. 10 - HORA PICO

(Apertura y Base de Cálculo)

Estación de peaje : Zarate

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	22,10	6,63		15,47	0,030	0,025	0,005	15,50
4	33,70		20,22	13,48	0,020	0,017	0,004	13,50
5	45,00		27,00	18,00	0,000	0,000	0,000	18,00
6	55,00		33,00	22,00	0,000	0,000	0,000	22,00

Estación de peaje : Colonia Elía

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	12,10	3,63		8,47	0,030	0,025	0,005	8,50
4	18,70		11,22	7,48	0,020	0,017	0,003	7,50
5	25,00		15,00	10,00	0,000	0,000	0,000	10,00
6	31,20		18,72	12,48	0,020	0,017	0,003	12,50

Estación de peaje : Yerua

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	8,50	2,55		5,95	0,050	0,041	0,009	6,00
4	12,50		7,50	5,00	0,000	0,000	0,000	5,00
5	17,50		10,50	7,00	0,000	0,000	0,000	7,00
6	21,20		12,72	8,48	0,020	0,017	0,003	8,50

Estación de peaje : Piedritas

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	8,50	2,55		5,95	0,050	0,041	0,009	6,00
4	12,50		7,50	5,00	0,000	0,000	0,000	5,00
5	17,50		10,50	7,00	0,000	0,000	0,000	7,00
6	21,20		12,72	8,48	0,020	0,017	0,003	8,50

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	13,50	13,48	13,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	13,48
5	18,00	18,00	18,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	18,00
6	22,00	22,00	22,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	22,00

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	7,50	7,48	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,48
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,00
6	12,50	12,48	12,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,48

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00
5	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,00
6	8,50	8,48	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,48

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00
5	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,00
6	8,50	8,48	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,48

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	13,50	13,48	4,0500	9,4500	7,8099	1,6401	0,0500	0,0413	0,0087	9,50	4,03
5	18,00	18,00	5,4000	12,6000	10,4132	2,1868	0,0000	0,0000	0,0000	12,60	5,40
6	22,00	22,00	6,6000	15,4000	12,7273	2,6727	0,0000	0,0000	0,0000	15,40	6,60

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01 Con redondeo al público	Tarifa s/Decreto Nº 802/01 Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	7,50	7,48	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,23
5	10,00	10,00	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00
6	12,50	12,48	3,7500	8,7500	7,2314	1,5186	0,0500	0,0413	0,0087	8,80	3,73

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01 Con redondeo al público	Tarifa s/Decreto Nº 802/01 Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
5	7,00	7,00	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10
6	8,50	8,48	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,53

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01 Con redondeo al público	Tarifa s/Decreto Nº 802/01 Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
5	7,00	7,00	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10
6	8,50	8,48	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,53

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 2407/02 - Art. 9º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de caracter interjurisdiccional

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01 Con redondeo al público	Tarifa s/Decreto Nº 802/01 Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al públ
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(
4	13,50	13,48	13,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01 Con redondeo al público	Tarifa s/Decreto Nº 802/01 Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al públ
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(
4	7,50	7,48	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01 Con redondeo al público	Tarifa s/Decreto Nº 802/01 Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al públ
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01 Con redondeo al público	Tarifa s/Decreto Nº 802/01 Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al públ
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18
Caminos del Río Uruguay S.A.
COMPENSACIONES POR REBAJAS DE TARIFAS - HORA PICO
Decretos Nros. 802/01 y 2407/02

Decreto Nº 802/01

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato Con Redondeo al Público	Tarifas s/Contrato Sin Redondeo	Tarifa reducida S/Decreto Nº 802/01 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	22,10	22,10	15,47	6,63
4	33,70	33,70	13,48	20,22
5	45,00	45,00	18,00	27,00
6	55,00	55,00	22,00	33,00

ESTACION DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	12,10	12,10	8,47	3,63
4	18,70	18,70	7,48	11,22
5	25,00	25,00	10,00	15,00
6	31,20	31,20	12,48	18,72

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	8,50	8,50	5,95	2,55
4	12,50	12,50	5,00	7,50
5	17,50	17,50	7,00	10,50
6	21,20	21,20	8,48	12,72

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	8,50	8,50	5,95	2,55
4	12,50	12,50	5,00	7,50
5	17,50	17,50	7,00	10,50
6	21,20	21,20	8,48	12,72

Decreto Nº 2407/02

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	13,50	13,48	0,00	13,48

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	7,50	7,48	0,00	7,48

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	5,00	5,00	0,00	5,00

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	5,00	5,00	0,00	5,00

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uriguay S.A.
NUEVOS CUADROS TARIFARIOS DE APLICACIÓN AL PUBLICO
HORA PICO

CUADRO TARIFARIO SEGÚN CONTRATO

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	22,10	33,70	45,00	55,00
COLONIA ELIA	12,10	18,70	25,00	31,20
YERUA	8,50	12,50	17,50	21,20
PIEDRITAS	8,50	12,50	17,50	21,20

CUADRO TARIFARIO con descuentos previstos por Decreto Nº 802/01

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	15,50	13,50	18,00	22,00
COLONIA ELIA	8,50	7,50	10,00	12,50
YERUA	6,00	5,00	7,00	8,50
PIEDRITAS	6,00	5,00	7,00	8,50

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Artículo 1º: Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4º, inc. b) de la Ley Nº 24.653)

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	0,00	0,00	0,00
COLONIA ELIA	N/A	0,00	0,00	0,00
YERUA	N/A	0,00	0,00	0,00
PIEDRITAS	N/A	0,00	0,00	0,00

N/A: No Aplicable.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Artículo 2º: Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1º del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley Nº 24.653)

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	9,50	12,60	15,40
COLONIA ELIA	N/A	5,30	7,00	8,80
YERUA	N/A	3,50	4,90	6,00
PIEDRITAS	N/A	3,50	4,90	6,00

N/A: No Aplicable.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 2407/02 - Artículo 9º: Reducción de tarifas a favor de permisionarios de los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	0,00	N/A	N/A
COLONIA ELIA	N/A	0,00	N/A	N/A
YERUA	N/A	0,00	N/A	N/A
PIEDRITAS	N/A	0,00	N/A	N/A

N/A: No Aplicable.

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uruguay S.A.

CUADRO TARIFARIO s/CONTRATO - HORA NO PICO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	17,10	0,000	0,000	0,000	**17,10**
4	26,20	0,000	0,000	0,000	**26,20**
5	35,00	0,000	0,000	0,000	**35,00**
6	42,50	0,000	0,000	0,000	**42,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	9,20	0,000	0,000	0,000	**9,20**
4	15,00	0,000	0,000	0,000	**15,00**
5	18,70	0,000	0,000	0,000	**18,70**
6	23,70	0,000	0,000	0,000	**23,70**

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	7,10	0,000	0,000	0,000	**7,10**
4	10,00	0,000	0,000	0,000	**10,00**
5	13,70	0,000	0,000	0,000	**13,70**
6	16,20	0,000	0,000	0,000	**16,20**

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	7,10	0,000	0,000	0,000	**7,10**
4	10,00	0,000	0,000	0,000	**10,00**
5	13,70	0,000	0,000	0,000	**13,70**
6	16,20	0,000	0,000	0,000	**16,20**

CORREDOR VIAL Nº 18

CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 802/01 - Art. 10 - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Estación de peaje : Zarate

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	17,10	5,13		11,97	0,030	0,025	0,005	12,00
4	26,20		15,72	10,48	0,020	0,017	0,004	10,50
5	35,00		21,00	14,00	0,000	0,000	0,000	14,00
6	42,50		25,50	17,00	0,000	0,000	0,000	17,00

Estación de peaje : Colonia Elía

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	9,20	2,76		6,44	0,060	0,050	0,011	6,50
4	15,00		9,00	6,00	0,000	0,000	0,000	6,00
5	18,70		11,22	7,48	0,020	0,017	0,003	7,50
6	23,70		14,22	9,48	0,020	0,017	0,003	9,50

Estación de peaje : Yerua

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	7,10	2,13		4,97	0,030	0,025	0,005	5,00
4	10,00		6,00	4,00	0,000	0,000	0,000	4,00
5	13,70		8,22	5,48	0,020	0,017	0,003	5,50
6	16,20		9,72	6,48	0,020	0,017	0,003	6,50

Estación de peaje : Piedritas

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	7,10	2,13		4,97	0,030	0,025	0,005	5,00
4	10,00		6,00	4,00	0,000	0,000	0,000	4,00
5	13,70		8,22	5,48	0,020	0,017	0,003	5,50
6	16,20		9,72	6,48	0,020	0,017	0,003	6,50

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uriguay S.A.
NUEVOS CUADROS TARIFARIOS DE APLICACIÓN AL PUBLICO
HORA NO PICO

CUADRO TARIFARIO SEGÚN CONTRATO

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	17,10	26,20	35,00	42,50
COLONIA ELIA	9,20	15,00	18,70	23,70
YERUA	7,10	10,00	13,70	16,20
PIEDRITAS	7,10	10,00	13,70	16,20

CUADRO TARIFARIO con descuentos previstos por Decreto Nº 802/01

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	12,00	10,50	14,00	17,00
COLONIA ELIA	6,50	6,00	7,50	9,50
YERUA	5,00	4,00	5,50	6,50
PIEDRITAS	5,00	4,00	5,50	6,50

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Artículo 1º: Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4º, inc. b) de la Ley Nº 24.653)

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	0,00	0,00	0,00
COLONIA ELIA	N/A	0,00	0,00	0,00
YERUA	N/A	0,00	0,00	0,00
PIEDRITAS	N/A	0,00	0,00	0,00

N/A: No Aplicable.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Artículo 2º: Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	7,40	9,80	11,90
COLONIA ELIA	N/A	4,20	5,30	6,70
YERUA	N/A	2,80	3,90	4,60
PIEDRITAS	N/A	2,80	3,90	4,60

N/A: No Aplicable.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 2407/02 - Artículo 9º: Reducción de tarifas a favor de permisionarios de los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	0,00	N/A	N/A
COLONIA ELIA	N/A	0,00	N/A	N/A
YERUA	N/A	0,00	N/A	N/A
PIEDRITAS	N/A	0,00	N/A	N/A

N/A: No Aplicable.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	10,50	10,48	10,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,48
5	14,00	14,00	14,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	14,00
6	17,00	17,00	17,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	17,00

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00
5	7,50	7,48	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,48
6	9,50	9,48	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,48

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,00
5	5,50	5,48	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,48
6	6,50	6,48	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,48

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,00
5	5,50	5,48	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,48
6	6,50	6,48	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,48

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	10,50	10,48	3,1500	7,3500	6,0744	1,2756	0,0500	0,0413	0,0087	7,40	3,13
5	14,00	14,00	4,2000	9,8000	8,0992	1,7008	0,0000	0,0000	0,0000	9,80	4,20
6	17,00	17,00	5,1000	11,9000	9,8347	2,0653	0,0000	0,0000	0,0000	11,90	5,10

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	6,00	6,00	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,48	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,23
6	9,50	9,48	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,83

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	4,00	4,00	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,20
5	5,50	5,48	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,63
6	6,50	6,48	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,93

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	4,00	4,00	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,20
5	5,50	5,48	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,63
6	6,50	6,48	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,93

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 2407/02 - Art. 9º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de caracter interjurisdiccional

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)
4	10,50	10,48	10,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)
4	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)
4	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uruguay S.A.

COMPENSACIONES POR REBJAS DE TARIFAS - HORA NO PICO

Decretos Nros. 802/01 y 2407/02

Decreto Nº 802/01

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 802/01 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	17,10	17,10	11,97	5,13
4	26,20	26,20	10,48	15,72
5	35,00	35,00	14,00	21,00
6	42,50	42,50	17,00	25,50

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	9,20	9,20	6,44	2,76
4	15,00	15,00	6,00	9,00
5	18,70	18,70	7,48	11,22
6	23,70	23,70	9,48	14,22

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	7,10	7,10	4,97	2,13
4	10,00	10,00	4,00	6.00
5	13,70	13,70	5,48	8,22
6	16,20	16,20	6,48	9,72

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	7,10	7,10	4,97	2,13
4	10,00	10,00	4,00	6,00
5	13,70	13,70	5,48	8,22
6	16,20	16,20	6,48	9,72

Decreto Nº 2407/02

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	10,50	10,48	0,00	10,48

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	6,00	6,00	0,00	6,00

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	4,00	4,00	0,00	4,00

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	4,00	4,00	0,00	4,00

e. 30/12/2011 Nº 175146/11 v. 05/01/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2830/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO, el Expediente Nº 6961/2011 del registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento de la economía en los últimos ocho años permitió un importante incremento del volumen de tránsito terrestre de cargas y este aumento de tránsito contribuyó a mejorar la rentabilidad y la economía del sector; aunque este beneficio sectorial ocasionó, en los caminos, graves deterioros y su consecuente disminución de la vida útil de los mismos, consecuencia que padecen todos los usuarios de la red vial.

Que desde noviembre de 2003 se ha producido un defasaje importantísimo entre la gratuidad gozada por el trasporte terrestre de cargas y la tarifa abonada por el resto de los usuarios, generando una situación de desigualdad insostenible en la distribución de los esfuerzos económicos soportados por los usuarios de la Red Vial Nacional.

Que el Transporte por Automotor de Cargas de carácter nacional e internacional comprende el parque automotor que mayor desgaste produce en la infraestructura vial nacional, ocasionando múltiples deterioros que exigen cuantiosas inversiones, muy superiores a las previstas.

Que en atención a las medidas que por la presente resolución se adoptan corresponde fijar las pautas para la implementación de la eliminación progresiva de los beneficios excepcionales que ha gozado el sector en estos últimos ocho años.

Que un tratamiento diferenciado corresponde adoptar con el transporte automotor de pasajeros habida cuenta que no contribuye a ocasionar los deterioros señalados.

Que asimismo corresponde continuar contemplando este beneficio plenamente para la movilidad de los pasajeros que utilizan la red vial nacional, por cuanto los mismos constituyen mayoritariamente los sectores medios de la sociedad.

Que la medida que se propicia redunda en una redistribución de la aplicación justa y equitativa de los beneficios excepcionales otorgados por el ESTADO NACIONAL al sector de transporte de cargas.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990 y el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considéranse comprendidas dentro de los alcances de las Resoluciones AG Nros. 2583/2011 y 2584/2011, las categorías 3, 4 y 5 de los Cuadros Tarifarios Vigentes de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y las categorías 2, 4, 5 y 6 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, exclusivamente para el transporte terrestre de cargas, a partir del 1º de enero de 2012, con la aplicación diferenciada de hora pico y hora no pico.

ARTICULO 2º — Instrúyase a las Empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación de la presente medida.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS.AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA Y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto Nº 1759172 (T.O. 1991).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 30/12/2011 Nº 175148/11 v. 05/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 974 Expediente Nº 100.360/96 caratulado "Banco Del Noroeste Cooperativo Limitado", que mediante Resolución Nº 384 del 29/11/11, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor SALAS Ignacio Jaime (L.E. Nº 7.221.641) multa de $ 650.000 (pesos seiscientos cincuenta mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 2.5.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.8.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MARIA C. GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ELIZABETH M. ROJAS, Asistente, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2012 Nº 174182/11 v. 04/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Luis Javier Mihovilsevich (D.N.I. Nº 12.576.689) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.574/03, Sumario Nº 4149, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2012 Nº 174183/11 v. 06/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 1129, Expediente Nº 100.495/04, caratulado "Ex - Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera" que, mediante Resolución Nº 220 de fecha 8/7/11, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la Sra. Susana Verónica LAURIA (D.N.I. Nº 14.406.211) multa de $ 680.000 (pesos seiscientos ochenta mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 8.4.2008 —B.O. del 2.5.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.8.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/5 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.— MARIA C. GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2012 Nº 174188/11 v. 04/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor José Julio VILAN (L.E. Nº 4.323.467), que en el Expediente Nº 101.094/11, caratulado "Incidente de extinción de la acción por fallecimiento del Sr. José Julio VILAN (Sumario en lo financiero Nº 914, Expte. Nº 100.037/96, caratulado 'Ex- Créditos Luro S.A. Cia. Fin')", mediante Resolución Nº 302 del 6/9/2011, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió declarar extinguida la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.— ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2012 Nº 174190/11 v. 04/01/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Ulises Edgardo Gelos (L.E. Nº 5.515.275), en el Sumario Nº 4504, Expediente Nº 100.216/08, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios constituya domicilio en el radio de la Capital Federal y presente el descargo que hace a su debido derecho de defensa, bajo apercibimiento de citarlo a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto Nº 480/95). Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2012 Nº 174193/11 v. 06/01/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1294/11.

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION

Artículo 1º: Denomínase SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA), la entidad constituida en la ciudad de Córdoba con fecha 7 de agosto del año 1957, con domicilio legal en Córdoba, que agrupa a todos los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas y sus concentrados, cremogenados y derivados, comprendiendo el procesamiento de industrialización y comercialización en todas sus etapas, con zonas de actuación en toda la provincia de Córdoba.

CAPITULO II

OBJETO.

Artículo 2º El objeto del SINDICATO es:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del Gremio.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades publicasen el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.

f) Propender a la elevación moral cultural y material de los afiliados, fomentando el hábito de estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

g) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar, con la modalidad que mejor responda a la defensa de los intereses de la entidad y conforme a lo establecido en el estatuto y leyes vigentes, bienes muebles e inmuebles.

h) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento y de toda otra actividad que perciba idénticas finalidades.

i) Crear la obra social sindical, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, e instalar servicios médicos y farmacia sindical, colonias de vacaciones, campos de deportes, seguros colectivos, subsidios, construcción de viviendas para sus afiliados.

j) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, biblioteca, propalar emisiones radiales y televisivas, editar diarios, periódicos, revistas y cualquier otro medio de difusión.

K) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo resuelva la asamblea general de afiliados, convocada especialmente a ese efecto.

l) Crear la Bolsa de Trabajo y reglamentar su funcionamiento en la forma que autoricen las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES DEL SINDICATO

Articulo 11º: El sindicato estará integrado por las siguientes autoridades:

a) Asamblea General

b) Comisión Directiva

c) Comisión Revisora de Cuentas

COMISION DIRECTIVA

Artículo 37º: La Comisión Directiva estará integrada de once miembros titulares y tres suplentes, compuesta por:

a) un Secretario General

b) un Prosecretario General

c) un Secretario Gremial

d) un Secretario de Actas

e) un Secretario de Prensa y Cultura

f) un Tesorero

g) un Protesorero

h) cuatro Vocales Titulares

i) tres Vocales Suplentes.

Los vocales Suplentes no integraran la Comisión Directiva, sino en caso de ausencia o renuncia de los Titulares. En la Comisión Directiva deberán estar representadas las ramas en que se compone el Gremio, la rama bebida, la rama jugo, y rama soda, e incluyendo el cupo femenino. Para el caso de que en el futuro se incorporen nuevas ramas, las mismas se agregarán a la presente, y se seguirá el mismo criterio para su representatividad. En la Comisión Directiva no podrán tener más de tres representantes por establecimiento de la industria afín de lograr una mayor representatividad del Gremio.

Artículo 39º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. La renovación será total y tendrá lugar juntamente con la Comisión Revisora de Cuentas.

El número de afiliados al momento de la aprobación del presente estatuto es de un mil cuatrocientos cincuenta (1450).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.



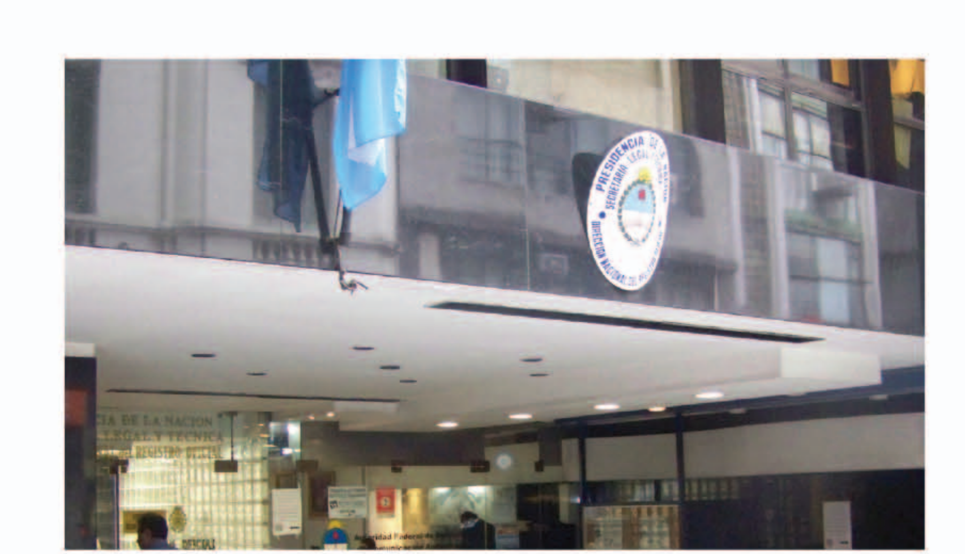
ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Permanecerá cerrada durante el mes de enero



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Permanecerá cerrada durante el mes de enero



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar